



Implementada por
giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

FORTALECIMIENTO DEL ABORDAJE EFECTIVO DE LA MINERÍA ILEGAL COMO AMENAZA EMERGENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA REGIÓN

Diciembre/2021



El GAFILAT agradece la asistencia técnica brindada por la Cooperación Alemana para el Desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) para la elaboración del presente documento que contó además con el apoyo de César Ipenza. El contenido de esta publicación es completa responsabilidad del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Copyright © GAFILAT. Reservados todos los derechos, queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de cualquier parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Florida 939 - 10° A - C1005AAS - Buenos Aires, Argentina - Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
METODOLOGÍA	8
GLOSARIO.....	9
CONCEPTOS	11
DOCUMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ABORDAJE EFECTIVO DE LA MINERÍA ILEGAL COMO AMENAZA EMERGENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA REGIÓN	12
I. Instrumentos regionales e internacionales del abordaje de la minería ilegal	12
II. Características e impacto de la actividad de minería ilegal en la región.....	15
III. El oro y su presencia en los países GAFILAT	17
IV. Un abordaje necesario e invisible: Insumos como mercurio.....	20
V. Buenas prácticas en la detección, prevención y combate del LA proveniente de la minería ilegal a nivel regional	23
VI. Tipologías para abordaje	29
VII. Sentencias de minería ilegal y LA.....	32
VIII. Análisis sobre el tratamiento de la minería ilegal por parte de los sistemas ALA/CFT de la región.....	34
IX. Mapeo de autoridades relevantes para prevenir, detectar y combatir el LA derivados de la minería ilegal en la región.....	37
X. Coordinación y cooperación nacional entre autoridades relevantes para la detección e investigación del LA derivados de la minería ilegal.....	41
XI. Recomendaciones para fortalecer los sistemas ALA/CFT en la prevención del LA proveniente de la minería ilegal en la región.....	45
BIBLIOGRAFIA	49



INTRODUCCIÓN

La última actualización del Informe de Amenazas Regionales del GAFILAT en materia de Lavado de Activos, publicado en el año 2020 concluye que, con base en la información provista por los países del GAFILAT, el delito medio ambiental es una amenaza emergente¹ en la región. Dentro del conjunto de estos delitos, la minería ilegal es una de las actividades que los países señalan como preponderantes en sus Evaluaciones Nacionales de Riesgo (ENR). En ese sentido, por las características de la región esta actividad tiene importantes posibilidades de desarrollo.

“Con relación a los delitos ambientales, en la actualidad, 7 países de la región mencionaron la explotación delictiva de los recursos naturales como una amenaza en materia de LA. Debe destacarse que, en general los países de la Zona Andina hacen referencia a delitos ambientales asociados a la minería ilegal y la tala ilegal como formas predominantes. Por otra parte, en el Cono Sur, un país ha considerado la extracción de recursos naturales, como la extracción de metales y piedras como una de las amenazas de LA, y en la subregión México, Centroamérica y Caribe, se hace referencia al tráfico ilícito de vida silvestre (flora y fauna) y al robo de hidrocarburos y minerales como una amenaza de LA”²

Esta problemática, que se proyecta como un desafío que debe abordarse no solo a nivel regional sino en el marco de toda la Red Global, tiene especial relevancia para el GAFILAT y así lo refleja el Plan de Acción elaborado por la presidencia a cargo de Brasil en el periodo del 2021. Asimismo, se estima que cada día cobra relevancia, más aún en el contexto actual de pandemia producto del COVID-19.

En ese sentido, el presente documento pretende desarrollar elementos que reflejen buenas prácticas y aspectos operativos relevantes de la región en la prevención, detección e investigación del lavado de activos (LA) derivados de la minería ilegal, en el cual se empieza indicando el impacto de la actividad de minería ilegal en la región, caracterizando cada país con mayor o menor presencia de esta actividad, y las posibles zonas de influencia. Asimismo, se presenta la definición de dicha actividad, además de buenas prácticas en la detección, prevención y combate del LA proveniente de la minería ilegal a nivel regional, todo ello con base en la información alcanzada por los países del GAFILAT.

Aunado a ello, se realiza un análisis sobre el tratamiento de este delito por parte de los sistemas ALA/CFT, junto con un mapeo de autoridades relevantes para prevenir, detectar y combatir el LA derivados de la minería ilegal en la región. Finalmente, se presentarán posibles recomendaciones para el fortalecimiento de las medidas aplicadas por los países del GAFILAT y que por ende fortalezca los sistemas ALA/CFT en la prevención del LA en esta materia.

¹ Es aquella que los países identifican como una amenaza en sus ENR, pero que posee baja o nula presencia en las fases de detección y sanción.

² Segunda Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos, pág. 6

Ahora bien, para fines del presente estudio se considera la minería ilegal que abarca a los que extraen minerales de forma artesanal, sin usar maquinaria o usando tecnologías precarias y, por extraer sin estar bajo la reglamentación del Estado, en condición de informalidad. De los pequeños a los grandes, todas las categorías están involucradas en la extracción de minerales en zonas prohibidas —no solamente de oro, sino que de otros minerales que son abundantes en la región, tales como el cobre, estaño, wolframio, tierras raras, etc.

También se utiliza la definición contemplada en la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal, aprobada mediante Decisión 774³ de la Comunidad Andina que considera minería ilegal a toda actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas, sin contar con las autorizaciones y exigencias establecidas en las normas nacionales.

Dentro del presente documento se plantea que la minería ilegal cada día cobra mayor fuerza y está asociada a diversos delitos que en la medida de lo posible permitirán que sigan copando espacios de poder, influenciando en decisiones públicas y extendiendo procesos largos de formalización de la actividad. Estas situaciones ilegales provienen del delito de minería ilegal, dando parte a que posteriormente se dé el delito de LA para intentar consolidar lo ganado con el delito precedente que afecta a la región de América Latina.

Con el objetivo de emprender resultados más efectivos e inmediatos, los países deben plantear reformas, fortalecer las políticas nacionales, fomentar la cooperación interinstitucional, así como con agencias de cooperación internacional, entre autoridades administrativas y judiciales como las fiscalías especializadas en LA, la fiscalía especializada en delitos ambientales, la UIF, entre otros actores claves dentro de los estados, y que cuenten con mecanismos eficientes y colaborativos.

³ Ver <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC774.pdf> (acceso 12 de julio de 2021).

RESUMEN EJECUTIVO

1. Con base en la información consultada, además de la proporcionada por los países del GAFILAT, se puede apreciar la representación que tiene la región en el comercio mundial del oro y los porcentajes asociados a la minería ilegal, y con ello resulta relevante tomar acciones asociadas al movimiento de dinero de origen ilícito.
2. El contexto actual ha habido un incremento de la actividad ilícita en torno al oro. A saber, en Perú y Colombia el valor de las exportaciones de oro de origen ilícito supera el valor de las exportaciones de cocaína⁴ y, por lo tanto, demanda mayores herramientas para enfrentarlas. Si a este análisis se suman las cifras de lo que representan algunos de los países de América Latina y el Caribe, no es poca su significancia, por ejemplo, en el 2020, pese a la reducción de producción y comercio a raíz del COVID-19 se estima un total de 593.3 toneladas de oro. Con lo anterior, la región resulta estratégica en torno a la producción de este mineral, y por ende en lo que representa a la minería ilegal, y el LA producto de esa actividad ilícita.
3. Los países GAFILAT son parte de organizaciones regionales o internacionales que cuentan con instrumentos para el abordaje de la minería ilegal o de insumos asociados a la actividad. Por tanto, pueden servir de herramientas fundamentales para un abordaje integral, y que a su vez permita seguir el dinero, no solo el que se genera producto de la actividad ilícita, sino que también el que facilita y financia actividades que afectan derechos fundamentales en los países de la GAFILAT.
4. En primera instancia, se estima que para el abordaje de la actividad minera y de la minería ilegal es tener como sujeto obligado a las personas que ejercen la actividad, y sobre ello llevar de manera simultánea mejoras del marco normativo para su abordaje que incluya toda la cadena y el proceso minero desde las fases preliminares de prospección hasta el beneficio y comercialización.
5. Países como Brasil, Colombia, Costa Rica y Perú han desarrollado tipologías donde se identifica el método o procedimiento utilizado para lavar activos provenientes de la minería ilegal. Si bien no todos los países cuentan con tipologías claras o definidas, las existentes permiten un abordaje y comprensión oportuna a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) para abordar el LA producto de la minería ilegal.
6. Cada país tiene prácticas importantes que compartir, tales como la inclusión de sujetos obligados y el desarrollo e implementación de mecanismos de cooperación y colaboración interinstitucional que son espacios formales para su abordaje integral, no solo técnico,

⁴ Global Initiative against Transnational Organized Crime (2016) El Crimen Organizado y la Minería Ilegal de Oro en América Latina.

normativo, o estratégico, sino también político. Esto suma a contar con información importante que permite analizar y abordar el LA producto de la minería ilegal.

7. Por otro lado, algunos países han introducido en escena al Derecho Penal el delito de minería ilegal dada su experiencia y prioridad nacional. Esto resulta una oportunidad para que bajo amenaza de una pena drástica sirva como instrumento disuasorio para reducir los índices de la actividad de minería ilegal y por ende el delito de LA.
8. Asimismo, existen espacios y acuerdos internacionales relacionados directamente al LA en esta materia. A saber, la Comunidad Andina, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y el Reglamento sobre los minerales de zonas de conflicto de la Unión Europea que son instancias que ya abordan o han abordado la minería ilegal. Además de ello, al interior de los países existen convenios y mecanismos de colaboración formales e informales que permite intercambio de información y trabajo articulado para enfrentar dicha actividad ilícita.
9. Asimismo, se considera no solo el tráfico, comercio o transacciones de oro, sino también explorar posibilidades de seguir el rastro a los insumos como el mercurio, cianuro, maquinarias, entre otros. Para esto se podría usar instrumentos internacionales donde todos los países miembros del GAFILAT son parte como el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Sin duda ese flujo de insumos que demandan comercio internacional, y cantidades importantes de recursos económicos puede llevar a contar con insumos para evidenciar lavado de activos.
10. Es relevante mencionar que todos los países tienen autoridades competentes para abordar la minería en general, y vienen construyendo espacios de coordinación para su abordaje, en algunos casos puntuales, más aún cuando el sector minero es considerado en algunos países como sujeto obligado y constituye una amenaza para los países del GAFILAT. Además, se cuenta con mecanismos colaborativos internacionales para el intercambio de información, todo ello suma al proceso de llevar a juicio procesos de LA vinculados a la minería ilegal, que, si bien es incipiente, pero que los casos identificados de manera especial en los países andinos, puede llevar a aprender de esa experiencia.
11. En la misma línea del numeral anterior, es fundamental que los países del GAFILAT fortalezcan los sistemas ALA/CFT en la prevención de LA proveniente de la minería ilegal y consideren a la actividad como sujeto obligado. Esto aunado a medidas adicionales para fortalecer el marco legal, incluyendo el delito de minería ilegal como delito precedente para la legitimación de ganancias ilícitas.
12. En ese mismo sentido, además deben establecerse tipologías adecuadas a cada país a los fines de poder ejercer un control reforzado de aquellas zonas geográficas identificadas

como de alto riesgo en relación con la extracción minera, se puede mejorar o actualizar dichas tipologías en virtud de la experiencia obtenida de manera particular en países como Perú, Colombia, Costa Rica.

METODOLOGÍA

1. La metodología utilizada en el presente informe consta de tres etapas claramente definidas, las cuales llevaron a un proceso analítico y dinámico, toda vez que actividades ilícitas en este caso como la minería ilegal, al resultar compleja, requiere a su vez una lectura más amplia, sobre todo al ser un estudio que aborda diversos países, con realidades sociales, económicas, políticas, ambientales, y dinámicas muchas veces diversas, y con prioridades distintas.
2. Como primera etapa se realizó una revisión de la información existente, denominada trabajo de gabinete, construyendo sobre procesos y trabajos, y contrastando información preliminar con expertos y especialistas de alguno de los países relacionados. Además, se ahondó en la búsqueda de elementos importantes de los países del GAFILAT que no necesariamente tienen una historia minera, y por tanto su enfoque y su visibilidad de la minería ilegal no resulta tan prioritaria como en otros países de la región.
3. La segunda etapa demandó la realización de un cuestionario a los países miembros de GAFILAT quienes de acuerdo con su experiencia y conocimiento lograron completar los mismos. Con base en la información alcanzada por los países del GAFILAT se construyó un primer borrador.
4. Finalmente, se procedió a realizar entrevistas a algunas autoridades nacionales a fin de contrastar la información inicial e identificar mejores propuestas y recomendaciones que permitan tener un documento más comprensible y de utilidad para los países del GAFILAT.



GLOSARIO

ALA/CFT: ANTILAVADO DE ACTIVOS / CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ANM: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (COLOMBIA)

APNFD: ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

ART.: ARTÍCULO

CAN: COMUNIDAD ANDINA

CEPAL: COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ENR: EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO DE LA/FT

FEMA: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL (PERÚ)

FINCEN: UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS

GAFILAT: GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA

GAO: GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.

IEM: INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

LA: LAVADO DE ACTIVOS

LA/FT: LAVADO DE ACTIVOS/FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

LFPIORPI: LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (MEXICO)

MINEM: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (PERÚ)

MME: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (COLOMBIA)

OEA: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

OCDE: ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

OTCA: ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA.

PACTO: PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO

PNUMA: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE





PROCELAC: PROCURADURÍA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS (ARGENTINA)

RRAG: RED DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DEL GAFILAT

SUNAT: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (PERÚ)

UE: UNIÓN EUROPEA

UAFE: UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (ECUADOR)

UIF: UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

UNODC: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO





CONCEPTOS

A continuación, se expone una definición de los principales términos abordados en el presente documento:

Amenaza: personas, grupo de personas, objeto o actividad con el potencial suficiente para causar daño al Estado, la sociedad, la economía u otros elementos fundamentales de la vida de un país o de una región. En el contexto del LA, la definición de amenaza incluye delitos, los imputados, organizaciones criminales, los facilitadores y los fondos utilizados en sus actividades. De igual forma, una amenaza es “aquella que afecta, con mayor o menor intensidad, a todos los países miembros del GAFILAT en su condición de integrantes de la misma región geográfica o al menos a una de las subregiones en la que ésta se subdivide”.

Delitos Ambientales: Conducta (acción u omisión) descrita en la ley penal, que ha sido considerada contraria al ordenamiento que pretende proteger el bien jurídico Ambiente, a través de una amenaza punitiva (pena). Para fines del presente documento se refiere exclusivamente al delito ambiental de minería ilegal, que, si bien no está reconocido en todas las legislaciones, permitirá abordar la materia de investigación.

Delitos determinantes: son aquellos delitos del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito de LA.

Minería Ilegal: Toda actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas, sin contar con las autorizaciones y exigencias establecidas en las normas nacionales.

Minería Informal: Algunos países han pretendido dar un matiz distinto a aquella actividad que pretenden formalizar y la denominan así a la actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (el minero de pequeña escala) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme a normativa administrativa.

Tipología: es la clasificación y descripción de las técnicas o modalidades utilizadas para dar apariencia de legalidad al producto del delito, o para financiar al terrorismo.

Subregión Andina: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

Subregión de México, Centroamérica y El Caribe: Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

Subregión del Cono Sur: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.



DOCUMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ABORDAJE EFECTIVO DE LA MINERÍA ILEGAL COMO AMENAZA EMERGENTE DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA REGIÓN

I. Instrumentos regionales e internacionales del abordaje de la minería ilegal

1. Para fines del presente documento, se aborda lo existente en instrumentos jurídicos que pueden ser útiles para una comprensión regional e internacional. Para ello, se identificaron instrumentos que pueden ser fundamentales para caracterizar la minería ilegal, así como evidenciar herramientas para su abordaje desde lo internacional que permitan sobre lo posible, construir o aplicar mecanismos ya existentes.

Decisión Andina 774: Política Andina de Lucha Contra la Minería Ilegal⁵

2. Aprobada por el Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, mediante la cual se decidió aprobar la política andina de lucha contra la minería ilegal y publicada el 03 de mayo del 2012 e involucra a los cuatro países miembro de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Este instrumento jurídico fue adoptado en el marco de la lucha contra la minería ilegal e introduce principios como la seguridad, la prevención, la integralidad, la cooperación y la gradualidad.
3. La Comunidad Andina a través de este documento se plantea como objetivos concretos combatir de forma integral y cooperativa la minería ilegal y cualquier actividad conexas que pudiese también ser perjudicial para la sociedad. Asimismo, busca optimizar el control de la importación, exportación, transporte y comercialización de minerales y productos provenientes de minería ilegal.
4. La Decisión 774 adopta también medidas de cooperación entre los países miembros, dentro de las cuales se pueden resaltar: **a) el combatir el lavado de activos y delitos conexos provenientes de la minería ilegal**, b) colaborar en la identificación de quienes participen en minería ilegal y delitos conexos, c) fortalecer mecanismos de trazabilidad de maquinaria, hidrocarburos, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, d) restaurar, rehabilitar la zonas ambientales afectadas a raíz de la minería ilegal, entre otras.
5. En el mismo sentido, como medidas de prevención se resaltan las siguientes: a) el decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, b) establecer sanciones disuasivas a quienes realicen minería ilegal y actividades conexas, c) combatir el

⁵ <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC774.pdf>

lavado de activos y otros delitos conexos que puedan derivarse de la minería ilegal, d) formalizar o regularizar la minería en sus distintas escalas, entre otras.

6. De esta manera, se observa cómo la Comunidad Andina identificó la minería ilegal como un problema de importancia internacional entre sus países miembros, ello debido a que ésta acarrea distintos delitos y todos en conjunto generan un gran daño a la sociedad. No solo permite una mayor corrupción, sino que también afecta la economía, salud y cuidado al medio ambiente de las zonas donde se llevan a cabo estos delitos.

Declaración de Lima: Anexo a la Declaración de Lima sobre la minería ilegal en la cuenca Amazónica de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)

7. La OTCA, conformada por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, países miembros del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) aprobaron en marzo del 2012 en Lima, Perú, la Declaración de Lima. Dicho instrumento señala que la minería ilegal afecta a todos los países miembros de la OTCA, y que comparten características comunes en tanto en impacto, condiciones que la propician, y sobre todo en zonas limítrofes. Su impacto trasciende fronteras de los países, por lo que recomiendan unir esfuerzos a fin de controlar la minería ilegal en la cuenca amazónica, desarrollando una agenda estratégica específica para este fin, promoviendo la cooperación mutua e intercambio de experiencias⁶.
8. Asimismo, sugieren conformar un grupo de trabajo especializado para desarrollar una estrategia común sobre minería ilegal en la amazonia y proponer mecanismos de cooperación necesarios para hacer efectiva dicha estrategia, que lamentablemente hasta la fecha no se ha concretado, pero resulta un espacio importante para su abordaje.

Reglamento sobre los minerales de zonas de conflicto de la Unión Europea⁷

9. El Reglamento Unión Europea (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha de 17 de mayo de 2017 y que entrara en vigor el 01 de enero de 2021, resulta relevante considerando que mucho del recurso oro se comercia con la UE. En este contexto del Reglamento es necesario aclarar a qué se llama un “mineral en zona de conflicto”. La UE los define como aquellos minerales que se encuentran en regiones políticamente inestables, ya que el comercio de minerales puede utilizarse para financiar grupos armados, trabajos forzados y otras vulneraciones de los derechos humanos, también puede contribuir a la corrupción y **el LA**⁸.

⁶ Ver <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/declaracion-de-lima-2012-otca.pdf> (acceso 12 de julio de 2021)

⁷ Ver <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R0821&from=HU> (Acceso 10 de junio de 2021)

⁸ Ídem.

10. Es de mencionar que el Reglamento únicamente involucra los siguientes minerales: estaño, wolframio, tantalio y oro. Además, busca garantizar que los importadores europeos de los mencionados minerales cumplan las normas internacionales responsables de abastecimiento dictadas por la OCDE. De igual forma busca ayudar a acabar con la explotación y los abusos contra comunidades locales.
11. Con este Reglamento se busca que las empresas de la UE incluidas en la cadena de suministro sean diligentes a la hora de garantizar que las importaciones de los minerales mencionados procedan exclusivamente de fuentes no conflictivas, para lo cual se usa de base la “Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo⁹”.
12. De esta forma se puede observar cómo la minería ilegal es también un problema reconocido por la UE, no solo como un delito aislado, sino como originador de otros delitos que afectan a la seguridad y el desarrollo de la sociedad europea.
13. En ese contexto, se podría afirmar que la minería ilegal ha comenzado a significar un problema de tratativa internacional y para ello basta observar las estadísticas de distintos organismos nacionales e internacionales sobre la magnitud de esta actividad en países de Latinoamérica.
14. En la misma línea, estos entes internacionales han buscado no solo combatir la minería ilegal como un delito aislado, sino que han identificado la minería ilegal como un delito que se encuentra conexo a otros delitos. Así, en la Decisión 774 no solamente se habla de combatir la minería ilegal, sino, además, el LA, la comercialización de insumos e hidrocarburos producto de la minería ilegal, además de la distribución de maquinaria y equipos que permitan llevar a cabo este delito.
15. De igual manera, en el Reglamento de la UE se puede observar cómo, además de combatir la minería ilegal, se busca combatir también el financiamiento de grupos armados, la corrupción, la vulneración de derechos humanos, el trabajo forzado, el LA y otros delitos conexos.
16. Es de suma relevancia que los países sigan cooperando entre sí para combatir la minería ilegal y sus distintos efectos, puesto que es una actividad que está impactando la economía de ciertos países, y al mismo tiempo los ecosistemas que estos albergan. Lo anterior demanda múltiples formas de abordaje, desde la persecución administrativa y penal, pero también desde la inteligencia financiera. Igualmente, que se lleve a cabo una correcta y

⁹ Ver <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf> (acceso 10 de junio de 2021)

eficiente coordinación interinstitucional con las autoridades relevantes para hacer frente a este delito, que como se mencionó previamente, ha ido tomando más relevancia en la región.

II. Características e impacto de la actividad de minería ilegal en la región

17. Si se analiza el contexto regional se puede indicar que este no es homogéneo. A saber, la subregión Andina es la que tiene mayor desarrollo de herramientas y normas en materia de minería ilegal, de manera especial se menciona a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, es en ese sentido que -son quienes han desarrollado en distinto nivel, marcos normativos y persecutorios de la minería ilegal- y por tanto requiere un rever y aprender sobre las lecciones obtenidas. Esto también está asociada a países vecinos donde hay evidencias de la vinculación en el comercio de oro de origen ilícito del Perú y trasladado a Chile para su posterior exportación hacia Estados Unidos de Norteamérica.¹⁰
18. De la Información alcanzada por parte de 15 países de GAFILAT, 12 de estos señalan que la minería ilegal es una amenaza en sus países, lo que evidencia la necesidad de un abordaje mas amplio y entendimiento de las dinámicas de su funcionamiento.

MINERIA ILEGAL COMO AMENAZA	
País	Respuesta
Argentina	N/A ¹¹
Bolivia	SI
Brasil	SI
Colombia	SI
Costa Rica	SI
Cuba	SI
Ecuador	SI

¹⁰ Bloomberg Businessweek publicó un extenso reportaje al caso de Harold Vilches, un chileno de 23 años que se convirtió en el mayor contrabandista de oro América del Sur. El artículo, que lleva como título *How to Become an International Gold Smuggler* (en español, '¿Cómo convertirse en un contrabandista de oro?') cuenta el auge y la caída de este joven que heredó la joyería que manejaba su padre. Las investigaciones señalan que Vilches llegó a exportar más de 50 millones de dólares en 1,814 kilos de oro sacado de la minería ilegal del América del Sur. <https://www.bloomberg.com/news/features/2017-03-09/how-to-become-an-international-gold-smuggler> (acceso 13 de julio de 2021).

¹¹ Argentina aclara que al momento de elaboración de este informe aún se encuentra desarrollando su primera ENR-LA y que en el marco de este trabajo no se ha identificado a la minería ilegal -con el alcance con que es definida en este proyecto- como una amenaza relevante en términos de lavado de activos. De cualquier modo, el país no descarta que esta valoración pueda modificarse de aquí a la finalización de esta ENR.

País	Respuesta
Guatemala	SI
Honduras	SI
México	SI
Nicaragua	No
Panamá	SI
Paraguay	SI
Perú	SI
Uruguay	No

19. Igualmente, es de mencionar que la minería ilegal, particularmente la de oro, se encuentra íntimamente relacionada con otros delitos tales como los delitos ambientales, la evasión impositiva, el contrabando y la trata de personas. Las autoridades de los diversos países han detectado que ciertas personas jurídicas con autorización para extraer minerales omiten o falsean las declaraciones juradas y documentos relativos al tonelaje de material extraído para exportación, esta situación es similar también en las llamadas “tierras raras” y que poseen un uso enorme en la electrónica, pues se utiliza para la fabricación de pantallas, leds, celulares, radares, etc. Este material extraído no es declarado y sale de un país como tierra o material de descarte, de esta manera se evaden los impuestos correspondientes y se extrae sin autorización de la autoridad de control.
20. Considerando lo anterior, se observa que la minería ilegal afecta la caja fiscal mediante la evasión tributaria y el LA en el mercado tanto nacional como internacional. Además, la minería ilegal y el LA se complementan entre sí para insertar e introducir grandes cantidades de dinero al mercado o al sistema financiero, lo que debe llevar a agilizar y endurecer las normas legales de extinción de dominio.
21. Si se cuenta con casos concretos de ese comercio de oro ilícito, se podrá apreciar que usualmente ingresa por banca formal. Por ejemplo, un caso de Perú en donde se reportó en diversos medios peruanos asociados a Metalor, una de las refinerías de oro más grandes del mundo, que realizó millonarias transacciones mediante cuatro bancos. Según se señala, la refinería suiza Metalor Technologies USA¹² siguió ingresando grandes volúmenes de

¹² El Caso involucra a una de las mayores refinerías en investigación por crimen organizado y LA de la minería ilegal. En el 2017, la justicia de Perú y EE. UU. enviaron a prisión a involucrados en la exportación de lingotes de origen sospechoso a otra poderosa refinería: North Texas Refinery (NTR) de Miami.

dinero al sistema financiero peruano a través de cuatro bancos locales, pese a estar bajo investigación de las autoridades estadounidenses.¹³

22. Casos como el anterior confirman que después de la extracción del mineral se procesa localmente y luego se transporta a refinerías que lo purifican a las calidades requerido por los usuarios finales. El oro latinoamericano generalmente se envía a refinerías en EE. UU., Suiza o Canadá¹⁴. Hay informes periodísticos, previamente citados, que evidenciarían que el oro ilegal también es lavado por plantas de procesamiento formales e informales, que afirman el oro como propio con la ayuda de intermediarios que proporcionan recibos de compra fraudulentos, o simplemente incrementando sus niveles de producción. Cada uno de estos procesos oculta los orígenes reales del oro producido y extraído ilegalmente.
23. Las organizaciones criminales utilizan cada vez más la extracción ilegal de oro para lavar ganancias ilícitas, y se asocia particularmente al narcotráfico. Una vez que el oro es "lavado", se vuelve legal y puede moverse libremente a través de las fronteras internacionales, abriéndose camino hacia el mercado de consumo formal. Se han presentado casos en los que grupos delictivos utilizan oro extraído ilegalmente para lavar sus ganancias comprando acciones en minas de oro, utilizando las cuentas bancarias de las empresas de oro para lavar dinero, o usando oro extraído de áreas mineras ilegales y de zonas prohibidas, y financiando otras actividades ilícitas en un círculo de ilegalidad permanente.

III. El oro y su presencia en los países GAFILAT

24. A nivel mundial, la demanda del oro se basa principalmente en la fabricación de joyería, y en un menor grado, productos electrónicos, monedas y medallas y, finalmente, aplicaciones dentales.¹⁵. Cabe notar que la demanda de oro para usos en joyería y usos en monedas y medallas tiene también un componente ligado al apetito de inversión¹⁶ debido al valor intrínseco del metal y su riesgo considerablemente menor de perder valor en comparación a las divisas en general o dinero en papel.
25. En la región de América Latina, se presenta un incremento de la actividad ilícita en torno al oro. Por ejemplo, en Perú y Colombia el valor de las exportaciones de oro de origen ilícito

¹³ Ver <https://www.idl-reporteros.pe/metalor-realizo-millonarias-transacciones-sospechosas-mediante-cuatro-bancos-en-peruh6-margin0/> y <https://ojo-publico.com/1107/metalor-financio-cargas-con-toneladas-de-oro-ilegal-en-peru>

¹⁴ Organized Crime and Illegally Mined Gold in Latin America (2016) Global Initiative against Transnational Organized Crime.

¹⁵ La demanda ligada a fabricación (cualquiera sea el uso final) se refiere al oro que ha sido manufacturado a partir de su estado inicial, normalmente barras de oro, hasta un producto terminado o semiterminado. Caracterización y análisis de mercado internacional de minerales en el corto, mediano, y largo plazo con vigencia al año 2035. Diciembre de 2018- CRU Consulting.

¹⁶ Idem.

supera el valor de las exportaciones de cocaína¹⁷ y demanda sin lugar a duda mayores herramientas para enfrentarlas.

26. Además, considerando las cifras de lo que representan algunos de los países de la región, no es poca su significancia, por ejemplo, en el 2020, pese a la reducción de producción y comercio a raíz del COVID-19 se estiman **593.3 toneladas de oro** (ver gráfico inferior). Sin lugar a duda esta región resulta estratégica en torno a la producción de este mineral, y por ende también en lo que representa a la minería ilegal.

Productores de Oro países América Latina y el Caribe 2010-2020

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
América del Norte											
México	78.7	94.4	107.5	107.1	113.3	131.1	130.7	119.6	118.4	109.0	101.6
América Central y Sudamérica											
Perú	184.8	183.8	189.8	182.4	171.1	170.5	166.0	166.6	162.6	143.3	97.8
Brasil	71.5	77.7	80.2	89.3	90.4	95.4	95.9	95.4	96.7	100.4	107.0
Argentina	63.9	59.0	54.2	49.7	60.0	63.9	58.0	61.4	58.3	52.5	36.7
Colombia	43.6	45.9	56.2	46.0	47.9	49.6	53.2	53.2	43.9	45.5	53.6
Chile	39.5	45.1	49.9	51.3	46.0	42.5	40.7	35.8	36.5	37.8	32.1
República Dominicana	0.1	0.5	4.2	26.6	36.2	31.2	38.0	35.3	31.7	31.8	28.3
Venezuela	24.9	25.5	21.0	22.8	22.7	22.6	23.0	23.0	26.0	27.8	33.4
Surinam	20.4	20.1	20.0	18.5	18.4	17.4	21.2	34.1	34.3	32.8	29.8
Guyana	11.9	13.9	15.6	18.4	17.3	18.2	23.0	22.3	19.2	19.7	18.2
Ecuador	15.2	15.6	16.0	15.9	15.3	14.2	12.2	11.5	11.5	11.4	13.5
Nicaragua	5.5	6.8	7.5	8.9	8.8	8.2	8.4	7.4	7.7	9.0	8.9
Otros	23.3	26.2	24.9	27.4	47.6	34.2	31.5	35.5	36.2	50.0	34.4
Total	504.6	520.4	539.4	557.1	581.8	567.9	571.0	581.4	564.5	562.0	493.7

Fuente: Informe Mundial de Oro 2021

27. Si se desagregan los índices de producción de los primeros lugares en producción en el mundo, siendo Brasil, México, Perú, Colombia, se aprecia que estos tienen un alto índice de producción de oro de origen ilícito, sin embargo, estas cifras son tan complejas de identificar debido a la ilegalidad.

- **Brasil:** Se estima que la producción ilegal de oro involucra cantidades del orden de 15 a 20 toneladas de oro por año, con un valor estimado de alrededor de 5,5 mil millones de reales (considerando un valor estimado de R\$ 297 por gramo de oro puro - base 29.04 .2020), aproximadamente mil millones de dólares.

¹⁷ Global Initiative against Transnational Organized Crime (2016) El Crimen Organizado y la Minería Ilegal de Oro en América Latina.

- **Colombia:** El 66 % por ciento de la explotación de oro de aluvión¹⁸ con maquinaria en tierra en Colombia se realiza por fuera de cualquier figura legal¹⁹. De hecho, los dos departamentos con mayor detección de este fenómeno fueron Antioquia y Chocó, territorios en los que las autoridades han reportado presencia activa de grupos armados organizados (GAO). La presencia de estos grupos en dichos territorios ha traído como consecuencia su involucramiento en todas las fases del sistema de valor asociado a la extracción ilícita de oro (exploración, extracción, transporte y comercialización).
- **México:** El nueve (09) por ciento de la multimillonaria industria del oro en México es el resultado de la producción ilegal, y a que la minería en cinco estados diferentes: Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Morelos y Tamaulipas, es controlada por los grupos criminales²⁰.
- **Perú:** Una quinta parte del oro que exporta Perú es de origen ilegal, equivalente a unas 25 toneladas anuales²¹ esta actividad resulta cada día más lucrativa por diversos procesos que incluso ha llevado a que sea muy conveniente el tráfico de oro hacia países vecinos, siendo²² esta salida principalmente por Bolivia, sin embargo, no es la única ruta²³.

28. Estas cifras pueden brindar una idea de la magnitud de lo que representa, y de la necesidad de un abordaje integral. Las normas y políticas persecutorias de la actividad que han sido desarrolladas no garantizan que haya una reducción de la actividad ilegal, sino que demandan herramientas adicionales desde la inteligencia financiera, que permita conocer y descubrir los mecanismos financieros que facilitan la actividad ilegal.

País	Toneladas
Brasil	107.0
México	101.6
Perú	97.8
Colombia	53.6
Argentina	36.7
Venezuela	33.4

¹⁸ O Aluvial.

¹⁹ UNODC Colombia: Explotación de oro de aluvión Evidencias a partir de percepción remota 2019 de octubre 2020.

²⁰ <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/mineria-ilegal-oportunidad-oro-grupos-criminales-mexico/>

²¹ Ver <https://gestion.pe/economia/una-quinta-parte-del-oro-que-se-exporta-desde-el-peru-es-de-origen-ilegal-afirma-ismodes-noticia/> (acceso 12 de julio de 2020).

²² Ipenza, Cesar (2020) Manual para abordar la minería ilegal: una herramienta para la persecución del segundo delito ambiental"

²³ Reuters: ENFOQUE-Lucha contra minería ilegal de oro en Perú crea nueva ruta de contrabando por Bolivia <https://www.reuters.com/article/latinoamerica-mineria-peru-idLTAKCNOJ91WL20141125> (Acceso 24 de julio de 2021).

País	Toneladas
Chile	32.1
Surinam	29.8
República Dominicana	28.3
Guyana	18.2
Ecuador	13.5
Nicaragua	8.9



Fuente: <https://www.gold.org/goldhub/data/historical-mine-production>

IV. Un abordaje necesario e invisible: Insumos como mercurio

29. Para el ejercicio y control de la actividad se requieren una lectura más amplia de la actividad que contemple los insumos como el mercurio, una de las sustancias más peligrosas del mundo. En ese sentido, se deben considerar instrumentos jurídicos de los que todos los países miembros del GAFILAT son parte, como es, el Convenio de Minamata.

30. **El Convenio de Minamata sobre el Mercurio** es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio. Entró en vigor el 16

de agosto de 2017 y busca llamar la atención sobre un metal usado a nivel mundial, que, si bien es de origen natural, tiene un amplio uso en objetos cotidianos y se libera a la atmósfera, al suelo y al agua desde diversas fuentes. El control de las emisiones antrópicas de mercurio a lo largo de su ciclo de vida ha sido un factor clave a la hora de determinar las obligaciones del Convenio.

31. Los aspectos más destacados del Convenio de Minamata incluyen la prohibición de nuevas minas de mercurio, la eliminación gradual de las existentes la reducción del uso del mercurio en una serie de productos y procesos, la promoción de medidas de control de las emisiones a la atmósfera y de las emisiones a la tierra y al agua, así como la regulación inexistente del sector de **la minería artesanal y a pequeña escala**. El Convenio también se encarga del almacenamiento provisional de mercurio y su eliminación una vez que se convierte en residuo, los puntos contaminados de mercurio y temas sanitarios. Los controles generados a raíz del cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Minamata, ha llevado a que organizaciones y empresas lleven sus sedes de importación a países vecinos donde les es más fácil el ingreso de mercurio, y desde allí empiecen a realizar comercio ilegal y contrabando de este insumo fundamental para esta actividad a sus países vecinos.

País GAFILAT	Firma del Convenio de Minamata sobre el mercurio	Ratificación, Aceptación (A), Aprobación (AA), Adhesión (a)
Argentina	10/10/2013	25/09/2017
Bolivia	10/10/2013	26/01/2016
Brasil	10/10/2013	08/08/2017
Chile	10/10/2013	27/08/2018
Colombia	10/10/2013	26/08/2019
Costa Rica	10/10/2013	19/01/2017
Cuba		30/01/2018 (a)
Ecuador	10/10/2013	29/07/2016
Guatemala	10/10/2013	
Honduras	24/09/2014	22/03/2017
México	10/10/2013	29/09/2015
Nicaragua	10/10/2013	29/10/2014
Panamá	10/10/2013	29/09/2015
Paraguay	10/02/2014	26/06/2018
Perú	10/10/2013	21/01/2016
República Dominicana	10/10/2013	20/03/2018
Uruguay	10/10/2013	24/09/2014



Fuente: <https://www.mercuryconvention.org/Pa%c3%adses/Partes/tabid/5694/language/es-CO/Default.aspx>

32. Decisión 844 de la Comunidad Andina²⁴: Observatorio Andino encargado de la Gestión de la información oficial en materia de Mercurio, de fecha 26 de mayo 2019, permite seguir el rastro de la actividad, pero sobre todo entender que sin insumos difícilmente podrá desarrollarse la actividad. En ese sentido, el Observatorio establece distintas funciones, en el artículo 4, señala que el Observatorio realizará las siguientes funciones:

- 1) Recopilar y hacer seguimiento de la información sobre la producción, importación, exportación, comercialización, transporte y el uso del mercurio.
- 2) Analizar la información proporcionada por los Países Miembros; así como la información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y otras fuentes que tengan conocimientos especializados en mercurio, que sean de interés del Observatorio.
- 3) Intercambiar y actualizar información normativa y técnica, para la disposición final del mercurio, y sobre la cantidad de mercurio incautado o decomisado.
- 4) Elaborar informes semestrales sobre la información proporcionada por los Países Miembros, los cuales deberán contener recomendaciones. El Comité Andino Ad-Hoc de Minería Ilegal (CAMI) y los Países Miembros, podrán solicitar al Observatorio un informe específico sobre un tema relacionado al mercurio.
- 5) Formular recomendaciones que se podrán referir, entre otros aspectos, a fortalecer y desarrollar el Observatorio, ampliando la información o variables a ser brindadas por los Países Miembros, los insumos a ser reportados u otros aspectos que consideren pertinentes.
- 6) Formular recomendaciones sobre políticas públicas aplicadas a la producción, importación, exportación, comercialización, transporte, y otros relacionados con el uso y control del mercurio, que permitan la toma de decisiones y el desarrollo de programas y proyectos vinculados a la reducción o eliminación del uso del mercurio en la minería, de manera coordinada entre los Países Miembros.
- 7) Procurar la capacitación de los funcionarios de los Países Miembros sobre las temáticas que se identifiquen en el desarrollo de la presente Decisión.

²⁴ Ver <https://andina.vlex.com/vid/decision-844-787489653> (acceso 29 de septiembre de 2021).



V. *Buenas prácticas en la detección, prevención y combate del LA proveniente de la minería ilegal a nivel regional*

33. Con base en los argumentos precedentes en la información alcanzada por los países del GAFILAT, así como a los análisis con información secundaria, se puede considerar que, en términos económicos, la explotación ilícita de minerales genera altas rentabilidades, especialmente en metales preciosos. Lo anterior, debido a sus particularidades de producto, mercado, valor monetario, entre otras, alrededor de algunas dinámicas territoriales vulneradas por la confluencia de otras actividades ilícitas y por la misma riqueza de mineral, la cual con un enfoque integral de acompañamiento puede transitar a condiciones de legalidad para un aprovechamiento adecuado del recurso y de oportunidad para impulsar el progreso de estas regiones. A continuación, se proporcionan algunas buenas prácticas de los países que pueden ser consideradas:

- **En Argentina**, en caso de verificarse un emprendimiento minero que extraiga en forma no autorizada minerales, interviene la autoridad administrativa local/provincial en uso de sus facultades sancionatorias. Cabe mencionar que los delitos ambientales tipificados en la legislación argentina pueden constituir un ilícito precedente al delito de LA.

Atendiendo a estas consideraciones, a continuación, se señala un caso relacionado al LA proveniente de la minería ilegal en el que las autoridades argentinas hacen uso de herramientas de cooperación internacional, como lo puede ser la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG). Además de cómo estas herramientas son útiles en las investigaciones:

La PROCELAC intervino en una investigación preliminar por el delito de LA que tuvo su génesis en un intercambio de información efectuado por intermedio de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG) en la que se investigó la posible utilización de una estructura social de Argentina para canalizar fondos provenientes de actividades de minería ilegal realizadas en Colombia. La investigación preliminar fue enviada a una Fiscalía Federal del interior del país por su vinculación con una investigación que ya estaba allí en trámite.

- **En Bolivia**, el Ministerio Público cuenta con la Fiscalía Especializada en Delitos Estatales, que tiene la capacidad para llevar adelante la investigación de aquellos hechos relacionados a la explotación ilegal de minerales. Ahora, si bien no se cuenta con protocolos, guías u otros instrumentos de trabajo relacionados a la persecución de la minería ilegal, desde la Dirección de Delitos Patrimoniales se realiza un acompañamiento permanente de los Fiscales Especializados en la investigación y procesamiento de este tipo de delitos a efectos de lograr resultados óptimos. Asimismo, si bien en este caso no es una fiscalía especializada

para este tipo de delitos, la entidad encargada cuenta con facultades para conducir investigaciones relacionadas con la minería ilegal,

- **En Brasil**, el Ministerio Público Federal publicó un manual de actuación sobre minería de oro en la amazonia. En un sentido global respecto a investigaciones de inteligencia financiera, se tiene que el COAF dispone de los mecanismos de diseminación de los Reportes de Inteligencia a partir de las comunicaciones recibidas por los sujetos obligados y también asesora las autoridades de orden público (AOP) en la investigación, incluyendo el trabajo relacionado a crímenes ambientales.

Ahora, por tratarse de un tema emergente y muy importante, se estableció como prioridad para el año 2021 la Acción 3/2021, que tiene como objetivo: mejorar la estandarización, los mecanismos de trazabilidad y la supervisión de la cadena de producción de oro, con el fin de integrar las actividades de los órganos responsables y mitigar los riesgos de utilizar el comercio de este metal para el LA, con la participación de varias agencias de investigación, fiscalía, tributaria, de inteligencia y gubernamentales vinculadas al asunto.

Por otro lado, en el plano de la policía y fiscalía diversas acciones fueron realizadas, destaca a título de ejemplo: la *Operación Ouro Perdido*, que abarcó cuatro estados de la Federación e investigó la exploración, venta y evasión fiscal de oro en minas de oro irregulares.

- **Colombia** ha implementado medidas para la detección, prevención y combate del LA proveniente de la minería ilegal con los diferentes sectores: Financiero, y Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) del sistema ALA/CFT para lo cual ha establecido pactos y convenios de cooperación, que les permitan fortalecer mecanismos en la prevención y detección de operaciones asociadas al LA/FT vinculadas a la minería ilegal. Actualmente se está trabajando con el Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Agencia Nacional de Minería (ANM) para fortalecer procesos normativos en materia de LA/FT en el sector. También se encuentran realizando capacitaciones en relación con riesgos, tipologías, señales de alerta, indicadores de efectividad y calidad del ROS del sector, entre otros. Además, se han identificado tipologías y señales de alerta, las cuales pasan por revisión permanente y actualizaciones.
- **Costa Rica** señala como buena práctica que el sector minero se encuentra incluido como sujeto obligado, lo que indica que los comerciantes de metales y piedras preciosas (artículo 15 bis de la Ley No. 8204), deben cumplir con las obligaciones de prevención ALA/CFT y son supervisados por la Superintendencia General.

Además, desde 2016 se creó y se mantiene la Comisión Nacional de Seguridad Ambiental integrada por jefes de policía preventiva y represiva de Costa Rica, Ministerio de Ambiente y coordinada por la Fiscalía Ambiental en representación del fiscal general. En ella se promueve un conocimiento uniformado y consolidado de la materia penal

ambiental para que se investiguen y acusen estos delitos, de manera eficiente, especialmente, cuando se relacionan con crimen organizado como es el caso del delito minero.

Desde el año 2018 se viene trabajando de la mano con las autoridades policiales y administrativas que están presentes en fronteras terrestres, aeropuertos internacionales, ejerciendo controles en los puestos de ingreso y salida del país, esto ha permitido recopilar información fundamental para comprender mejor los riesgos de la actividad economía y reunir alertas, que se complementan con reportes que vienen del sistema financiero nacional. Esto ha permitido a la UIF analizar de una manera más integral la información y compartirla con el Ministerio Público.

Por otra parte, en el 2020 se creó un grupo interinstitucional, en el cual participa la UIF, la autoridad aduanera, policía Control Fiscal, el ministerio de seguridad pública (cuerpos policiales de vigilancia aérea, policías de fronteras), la Dirección de Geología y Minas, entre otros, que han venido analizando la legislación actual que abarca la actividad minera y sus exportaciones. Este tipo de acciones han servido para desarrollar propuestas de reformas de ley y propuestas de protocolos de actuación interinstitucionales para atender los controles de una manera más integral.

Se tiene además la diseminación de información con el Ministerio Público de conformidad como se establece en la Ley, teniendo casos reportados desde el año 2007 relacionados a riesgos vinculados con la actividad de metales preciosos. Cabe indicar que entre el 2019 y 2020 se coordinaron acciones entre autoridades administrativas, policiales y judiciales, entorno a estas alertas que se venían trabajando desde la UIF, generando resultados importantes en sede judicial

- **Ecuador**, dentro de su última ENR²⁵ identificó dentro de las amenazas emergentes a los delitos medioambientales *“que se ha convertido en uno de los delitos más lucrativos del mundo, de manera particular a la minería ilegal que ocupa espacios de difícil acceso como zonas rurales específicamente de áreas fronterizas en regiones montañosas, por lo que es difícil su detección dificultando la regulación y control”*. En ese sentido, dentro de los sujetos obligados se tiene a los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas, para lo cual deben alcanzar el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días; y Reporte de Información Adicional.

²⁵ Ver https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/ENR_Informe_Ejecutivo.pdf

Además de ello se cuenta con la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal (CECMI) creada mediante Decreto Ejecutivo No. 754, del 6 de mayo de 2012, como instancia del Ejecutivo encargada de diseñar, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de planes y medidas enfocadas a combatir la minería ilegal en toda la República del Ecuador. En esta comisión participan funcionarios de alto nivel de orden y control donde ha participado la UAFE y donde están trabajando en el cumplimiento de la resolución para incluir a comercializadores de joyas de oro.

- **En Guatemala**, la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos mantiene una permanente comunicación con la Intendencia de Verificación Especial, la cual aporta información de inteligencia financiera para el desarrollo de las funciones legales e investigativas de la fiscalía. Asimismo, gestiona diversas solicitudes a entidades financieras con la autorización judicial otorgada por los Juzgados competentes. En cuanto a los protocolos para la investigación de delitos ambientales, específicamente minería ilegal, existen procedimientos de investigación penal aplicables a la minería ilegal. Cabe mencionar que dichos procedimientos no son específicos para este tipo de delitos, en virtud que los procedimientos de investigación penal son de carácter homogéneos y lo suficientemente flexibles para abordar este tipo de investigaciones.
- **En Honduras**, el sector minero se encuentra incluido como sujeto obligado bajo el Decreto No. 131-2014, contentivo de la Ley para la regulación de APNFD (Artículo 3 numeral 7). Por otro lado, respecto a las buenas prácticas en la detección, prevención y combate de la minería ilegal existen iniciativas para la regulación con diferentes organizaciones internacionales con el objetivo de formalizar y regularizar comunidades que se dedican a la actividad minera en la escala de pequeña minería y minería artesanal que no cuentan con sus permisos correspondiente.
- **En México** se desarrolló el modelo de riesgo para detectar operaciones de LA relacionadas con delitos ambientales. En la ENR 2019-2020, se reconoció a la delincuencia organizada como una de las principales amenazas para el sistema financiero y el país en materia de LA. Así, a partir de esta evaluación, el país desarrolló una estrategia nacional para hacer frente a estas amenazas a partir de ejes como la prevención, la inteligencia, la procuración e impartición de justicia, y la supervisión, por nombrar algunos. De esta manera, el país puede conocer los riesgos que estos delitos representan y así procurar hacer frente priorizando aquellos que, a partir de un enfoque basado en riesgo, representan una mayor amenaza para el país. En ese contexto, en aquellos casos en los que se considere pertinente, se utilizan mecanismos de colaboración con la UIF, a fin de realizar las peticiones necesarias para la investigación, ya sea a través del intercambio de información u otros mecanismos. Por otro lado, el sector minero se encuentra incluido como sujeto obligado bajo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos de Procedencia ilícita (LFPIORPI); Artículo 17, Fracción VI.

- **En Nicaragua**, si bien la legislación penal no incluye a la minería ilegal como delito precedente, el país cuenta con una Consejo Nacional ALA/CFT/CFP para el fortalecimiento del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP. En ese sentido, se han establecido Libros de registro de las concesiones autorizadas, como el derecho de extracción para la pequeña minería y mineros artesanales, además de incluir como sujetos obligados a todos los comercios de metales y/o piedras preciosas conforme la Ley No. 977 (artículo 9, numeral 3, literal g)). Se estableció normativa en materia de ALA/FT/FP aplicable a los comercios de metales y/o piedras preciosas, en las que se establecen obligaciones en materia de DDC, mantenimiento de registro, presentación de estados financieros, identificación del beneficiario final, entre otras (artículo 2, numeral 3 de la Resolución UAF-N-020-2019).
- **En Panamá** se cuenta con una estrategia, no solo para la minería ilegal sino para todos los delitos ambientales la cual consiste en la coordinación entre las distintas entidades tanto administrativas como penales, así como la creación de una sección de inteligencia en esta materia. Con dicha estrategia se pretende fortalecer la coordinación entre los estamentos de seguridad, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio Público, con el fin de desarticular a individuos que se dedican a la minería ilegal.

En 2020 se creó la Fiscalía Superior de Ambiente, misma que creó la Fiscalía Superior Especializada en Delitos Ambientales, la cual ejerce la persecución de los delitos ambientales en Panamá y también las fiscalías regionales que atienden estos casos en el resto del país.

En el marco de las investigaciones Panamá solicita información de inteligencia a través de mecanismos como la RRAG, CARIN, ARIN-AP, entre otras. Por otro lado, cuentan con la Guía Práctica de Investigaciones Financieras Paralelas, que orienta a los fiscales para petitioner a la Unidad de Análisis Financiero de Panamá, asistencia técnica, que permite obtener información de inteligencia relevante, con el fin de iniciar investigaciones de LA, identificar y rastrear activos ilícitos y adoptar medidas de decomiso, identificar estructuras financieras y económicas entre otros.

Investigación de LA relacionado a la minería ilegal, en la cual se ha identificado como método la utilización de terceras personas para la extracción ilegal y luego la conversión en dinero del oro obtenido, a través de la venta del mismo a diferentes casas comerciales dedicadas a actividades de compra y venta de metales preciosos, comercios que hacían los pagos del oro adquirido, con dinero en efectivo, cheques o transferencias a cuentas propias de personas naturales en entidades bancarias, mezclando estos productos, con cuentas abiertas, las cuales recibían también dinero de actividades comerciales lícitas a las que se dedicaban.

- **Perú** cuenta con un total de 41 Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y 6 Fiscalías de Prevención del Delito con competencia Ambiental, lo que resulta un avance importante para uno de los delitos de mayor incidencia como es la minería ilegal.

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI) tienen facultades para realizar las acciones de interdicción consistentes en el decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como la destrucción o demolición de estos cuando no resulte viable su decomiso.

El Ministerio Público desarrolló un “Protocolo para la realización de operativos de interdicción contra la minería ilegal” aprobado por la Fiscalía de la Nación; cuyo objetivo es establecer y estandarizar los criterios y procedimientos técnicos que ese deben desarrollar, a fin de programar y ejecutar los operativos de interdicción contra la minería ilegal, así como establecer los niveles de coordinación bajo responsabilidad de las entidades competentes requeridas por el Ministerio Público, entre ellas, la Policía Nacional del Perú y la Marina de Guerra del Perú a través de la DICAPI.

Además, el Estado Peruano cuenta con diversas estrategias entorno al delito de minería ilegal, como:

- Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, Comisión Técnica Multisectorial.
- Estrategia de la Lucha contra la Minería Ilegal en áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (2017-2021) Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) Ministerio del Ambiente SERNANP.
- La Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, que declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.
- Creación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Minería Ilegal con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.

Ahora bien, como buenas prácticas dentro de las medidas de detección y prevención del delito de LA proveniente de la minería ilegal, se tiene las siguientes:

- Convenios con instituciones públicas para la realización de investigaciones conjuntas, por ejemplo, con la SUNAT y el Ministerio Público.

- Información de actividad exportadora por parte de la SUNAT (aduanas) con la finalidad de realizar un comparativo de las exportaciones realizadas y los ingresos declarados producto de la actividad de comercio exterior.
- Intercambio de información de inteligencia financiera con las UIF de las jurisdicciones donde se encuentran localizadas las empresas importadoras de oro de presunta procedencia ilegal desde el Perú.
- En 2017 se elaboró la Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos LA/FT del Sector Minero en el Perú, la cual muestra los principales riesgos en materia LA/FT del sector a nivel nacional, así como una estimación de los flujos ilícitos generados en el mismo.

Haciendo un mayor énfasis a los mecanismos de colaboración con la UIF, el mecanismo utilizado es el intercambio de información de inteligencia financiera, mediante la Red Segura (ESW) del Grupo Egmont, a través de la cual se ha podido identificar a supuestas empresas importadoras de oro del exterior, así como las características de estas y la confirmación de las transacciones realizadas a favor de empresas locales dedicadas a esta actividad.

Entre el Ministerio Público y la UIF se realizan investigaciones conjuntas y se intercambia permanentemente información.

- **En Uruguay**, el Ministerio de Ambiente cuenta con una herramienta formal de colaboración que posibilita el recibir denuncias a través de los distintos mecanismos generados para ello (incluso con una plataforma virtual).

La Ley Integral Nro.19.574 Contra el Lavado de Activos, le es aplicable a cualquier actividad que favorezca su instrumentación y/o consumación, por lo cual se incluye la actividad minera informal si la misma es comprobadamente utilizada como vía hábil y útil para el fin ilícito perseguido.

VI. *Tipologías para abordaje*

34. Sin duda una acción importante es considerar las formas de abordaje desde las tipologías, método o procedimiento utilizado para lavar activos provenientes de la minería ilegal, si bien no todos los países cuentan con tipologías en este marco, a continuación, se presentan algunas identificadas:

PAÍSES GAFILAT	TIPOLOGÍAS RELACIONADAS CON LA EN MINERÍA ILEGAL
BRASIL	<p>El Estado de Brasil señala que se ha difundido un documento de casos y colección de casos de tipos LA/FT, en la que se encuentran tipologías recientes en este campo, tales como: LA por corrupción a través de la venta de activos simulada, LA por Extracción y Comercio Ilegal de Metales Preciosos, pago por tráfico de drogas mediante la compra de oro ilegal, entre otros.</p>
COLOMBIA ²⁶	<p>Tipología 1: Distribuidor minorista que utiliza vehículos tipo carrocería tanque o barcazas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 a 2.2.21.1.2.2.3.92 del Decreto 1073 de 2015. La minería ilegal y el narcotráfico hacen que este tipo de conductas ilegales consuman combustible a través de Comercializadores Industriales quienes por su figura pueden transportar combustible hasta los puntos de entrega en diferentes zonas del país.</p> <p>Señales de alerta: Municipios que no cuenten con instalación/infraestructura adecuada para el almacenamiento de combustibles líquidos. Municipios con presencia de grupos armados. Municipios con alto número de clientes finales.</p> <p>Peticiones de clientes finales con objetos diferentes al desarrollo de actividades agrícolas o industriales. Constante punto de entrega en un mismo municipio a nombre del mismo cliente final. Inconsistencia del consumo vs la industrialización del municipio. Clientes finales cuya vocación económica no está acorde con el desarrollo de actividades industriales o agrícolas.</p> <p>Tipología 2: Un grupo de mineros que son propietarios de maquinaria pesada que no cuenta con autorización para realizar actividades mineras en áreas naturales protegidas. Se conducen transferencias desde el exterior remitidas por los inversionistas desde países de Europa y desde otro país a favor de los mineros, quienes no registran exportaciones a dichos países que justifiquen la recepción de los fondos.</p> <p>Señales de alerta: Algunas de las empresas mineras reciben transferencias desde el exterior a los pocos días de haber sido constituidas. Algunas de las personas inversionistas están vinculadas a las empresas mineras por lo que se desconoce el real origen de los fondos recibidos desde los países de Europa y otros. La actividad ilegal realizada por los mineros es desarrollada en una zona considerada de alto riesgo (ruta de droga). Utilización intensiva de efectivo para realizar operaciones comerciales (venta de Oro), sin sustento documentario que respalde el origen ilícito del Oro. Operaciones de venta de moneda extranjera con fondos en efectivo y sin sustento documentario.</p> <p>Tipología 3: Se recibieron ROS de empresas bancarias y casa de empeño indicando operaciones de personas vinculadas a empresas mineras y al delito de estafa. La Administración Tributaria efectuó previamente una inmovilización de 15 kilos de oro que una de las empresas pretendía exportar por no registrar sustento del origen del material comercializado, por tal motivo dicha empresa y su accionista principal registraba investigaciones policiales por el delito de LA. Personas y empresas</p>

²⁶ <https://www.infolaft.com/tipologias-laft-en-la-mineria-ilegal-18-sep/> (Acceso 26 de julio de 2021).

	<p>efectúan exportaciones de oro a Europa y Norte América, recibiendo dichos fondos en sus cuentas bancarias, siendo retirados en cheque y efectivo por los titulares de cuentas y accionistas, no se observa pagos a proveedores.</p> <p>Los exportadores de oro no registran endeudamiento financiero que sustente el capital de trabajo invertido, indicando que el origen de los fondos es mediante contrato privado. Las agencias de aduanas utilizadas para el comercio exterior tienen antecedentes por haber prestado servicios a otras empresas investigadas por lavado de activos por exportaciones de oro ilegal.</p> <p>Señales de alerta: Empresa minera no ha podido sustentar el origen del oro comercializado. Exportaciones de oro significativas que no guardan relación con el perfil del negocio, es decir, bajo el Registro Único de Contribuyente-RUC de personas naturales. Participación de agencia de aduanas que registra observaciones por entidades supervisoras. Retiro de fondos efectuado por accionistas o personas cuya actividad comercial no corresponde a la minera. Recepción de transferencias del exterior por persona que no ha registrado operaciones de comercio exterior.</p>
<p>COSTA RICA</p>	<p>Costa Rica señala que se incorporaron 3 tipologías relacionadas con la actividad económica de metales preciosos, siendo estas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Carrusel de oro para Lavado de Dinero, • Transporte transfronterizo de metales de alto valor por aeropuertos, • Comisionistas de compra y venta de lingotes de oro.
<p>PERÚ</p>	<p>Se han elaborado tres (03) tipologías, las mismas que se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de activos incautados por su vinculación con la minería ilegal • Fondos ilícitos del extranjero en la minería ilegal • Movilización de fondos del comercio de oro ilegal (se detalla a continuación) <p>TIPOLOGÍA NACIONAL LA/FT: MOVILIZACIÓN DE FONDOS DEL COMERCIO DE ORO ILEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diversas personas y empresas (Mineros) obtienen oro producto de la minería ilegal desarrollada en la región amazónica del País A. Los Mineros han sido denunciados por la procuraduría en delitos ambientales del País A. • El oro extraído ilegalmente es comprado por Empresa G (acopiador) en el País A, quien luego vende todo el mineral a la Empresa X y Empresa Y, ambas dedicadas a la exportación. • El mineral adquirido es exportado al País B ubicado en Europa. La Empresa Extranjera Z, ubicada en el País B, es quien adquiere la totalidad del mineral exportado desde el País A. • Finalmente, la Empresa Extranjera Z realiza el pago por el mineral recibido, transfiriendo fondos a través del sistema bancario internacional, los cuales son recibidos en las cuentas bancarias de Empresa X y Empresa Y en el País A. • Empresa X y Empresa Y retiran la totalidad de los fondos recibidos desde el País B, por el pago del oro exportado, mediante dos mecanismos: i) mediante transferencias electrónicas, dentro del País A, hacia la cuenta bancaria de Empresa G (acopiador) y ii) mediante la emisión de cheques, girados a favor de trabajadores de las empresas exportadoras de oro, con la finalidad de que

	<p>sean cobrados y posteriormente depositados en la cuenta bancaria de Empresa G (acopiador).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Empresa G, a su vez, retira los fondos depositados en su cuenta bancaria, bajo los mismos mecanismos descritos líneas arriba, es decir, a través de transferencias electrónicas y cheques girados a favor de trabajadores de la empresa acopiadora. Acto seguido, los cheques en dólares americanos son cobrados y retirados en efectivo del Banco - fondos con los que se realiza la venta de dólares americanos en otros bancos y casas de cambio del País A, con la finalidad de realizar el pago (en moneda local) a los Mineros por el oro extraído ilegalmente.²⁷
--	---

VII. Sentencias de minería ilegal y LA

35. Con base en la información provista por los países del GAFILAT se pudo observar que se ha ido abordando la minería ilegal desde el proceso penal. Es pertinente precisar que muchos de los casos que se mencionaron por parte de los países, actualmente están en curso. A modo de referencia respecto a las sentencias, a continuación, se detallan 2 ejemplos llevadas en las instancias inferiores (Sala Penal y Juzgado Penal Colegiado, respectivamente) de Perú.

Resumen	Posesión y traslado - por encargo - de dos barras (lingotes) de oro de procedencia de la minería ilegal (1000.2 gramos cada una y oro puro de 24 quilates) mientras se desplazaba en un ómnibus de transporte interprovincial desde la ciudad de Lima hacia Trujillo. Estos lingotes estaban envueltos en papel higiénico y con cinta de embalaje. Una empresa - EIRL, que tenía una concesión minera en Arequipa, vendió los 2 lingotes de oro a la otra empresa - SAC, que antes del 2014 tenía 2 concesiones, 1 en Carabalí - Arequipa y otra en Sánchez Carrión - La libertad, por \$ 100, 000.00 dólares americanos. La empresa vendedora si bien tenía el título de concesión, no contaba con los permisos respectivos para efectuar la venta, situación que era conocida por el representante legal de la empresa compradora, que tampoco está registrada en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro; por lo que, esta actividad comercial era ilegal.
Tipo (s) penal (es) de LA:	Actos de ocultamiento y tenencia con agravante.
Delito (s) precedente (s):	Minería Ilegal.
Persona (s) natural (es) o jurídica (s) condenadas:	Una persona natural.
Pena (s) impuesta (s):	Pena Privativa de la libertad efectiva.
Rango:	Más de 15 años.

27

https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/tipog_nac/files/Movilizaci%C3%B3n%20de%20Fondos%20del%20Comercio%20de%20Oro%20Ilegal.pdf (Acceso 26 de julio de 2021)



Sector (es) utilizado(s):	Minero.
Operación (es):	Compraventa de oro ilegal.
Tipología (s) de LA:	Uso de persona jurídica.
Descripción de la (s) tipología (s):	Uso de empresas - EIRL y SAC – para la compraventa de oro ilegal.
Ruta utilizada:	Terrestre: Lima - La Libertad (norte de Perú).

Fuente: I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú: Análisis de Sentencias Condenatorias Firmes 2012-2018

Resumen	Posesión y traslado de tres barras (lingotes) de oro (5,309.8 gramos) de procedencia de la minería ilegal, acondicionados en forma subrepticia al interior de una maleta que pretendía transportar desde Puerto Maldonado hacia Lima por vía aérea y que fue entregada por familiares. Al ser intervenida presentó la Guía de Remisión - Remitente de una empresa - SAC, sin que se encuentre refrendada y sin la indicación del medio por el cual iba ser transportado. La empresa involucrada inició actividades el 01/09/2006 y se encontraba suspendida temporalmente desde el 20/11/13. Se constató que la empresa no funcionaba y que dicha empresa es titular de una concesión minera que no cuenta con certificación ambiental ni autorización de inicio/reinicio de actividades mineras como exploración, explotación, ni comercialización.
Tipo penal de LA:	Actos de ocultamiento y tenencia.
Delito (s) precedente (s):	Minería ilegal.
Persona natural) o jurídica condenadas:	Una persona natural.
Pena impuesta (s):	Pena privativa de la libertad efectiva
Rango:	Más de 4 a 10 años
Sector (es) utilizado(s):	Minero.
Operación (es):	Compraventa de oro ilegal.
Tipología (s) de LA:	Uso de persona jurídica.
Descripción de la (s) tipología (s):	Se utilizaron guías de remisión de una empresa para tratar de dar validez a la compraventa de oro ilegal
Ruta utilizada:	Madre de Dios (Puerto Maldonado) – Lima (aéreo)
Acuerdo plenario y/o sentencia plenaria casatoria:	Sentencia Plenaria Casatoria No 1-2017/CIJ-433

Fuente: I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú: Análisis de Sentencias Condenatorias Firmes 2012-2018

36. Actualmente se encuentran en curso dos casos relacionados al delito de LA procedente de la minería ilegal en Costa Rica y Ecuador.

VIII. *Tratamiento de la minería ilegal por parte de los sistemas ALA/CFT de la región.*

37. Si bien es cierto que no todos los países del GAFILAT tienen el tratamiento de la minería ilegal en sus normas administrativas y penales se puede apreciar un avance importante o el uso de normas “afines” con el objetivo de perseguir y sancionar hechos asociados a la minería ilegal. A saber:

- **Argentina**, si bien no existe normativa para abordar el delito de minería ilegal, tiene tipificadas como delitos aquellas conductas que podrían estar referidas a las consecuencias de la actividad habilitada (contaminación) o corrupción administrativa en los procesos de autorización y control (Ley 24.051 de Residuos Peligrosos y arts. 200 y siguientes del Código Penal que contempla los Delitos contra la Salud Pública).
- En el caso de **Bolivia** se contempla como explotación ilegal en la Ley Nro. 535 de Minería y Metalurgia, conforme a las previsiones de la Ley Nro. 367, que tipifica los delitos de avasallamiento en área minera, explotación ilegal de recursos minerales, y la venta o compra ilegal de recursos minerales.
- En el caso del **Brasil**, las normativas que abordan la minería ilegal son: El Código de Minerales D.L. 227 -1967, Ley PLG 7805 -1989, Portaria 155 DNPM-ANM 2016, Decreto 9406 de 2018, Instrução Normativa 33 ANM de 2020, Ley 12844 de 2013, Ley No. 9.605, del 12 de febrero de 1998 y Ley No. 8.176, del 8 de febrero de 1991. Pero es un abordaje administrativo y no penal.
- **Colombia**, en 2015, respaldado por el **Decreto 1073**, presentó el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, el cual, en el título V reglamenta todas las actuaciones gubernamentales en torno a las explotaciones mineras en el país, y en el capítulo 5 establece las normas para la lucha contra la minería ilegal, incluyendo los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la formalización de las actividades de minería en el país. Asimismo, es el Código Penal el que describe el delito de explotación ilícita de minerales.
- **En Costa Rica** se aborda desde el ángulo de transgresiones a la normativa minera tal como el Código de Minería ley 6797, como es el operar sin contar con concesiones de exploración o explotación que estén otorgadas y activas y desde el ángulo de transgresiones a las leyes ambientales tales como tala ilegal de bosque, contaminación de agua de escorrentía superficial o de las aguas subterráneas. Así, si una persona o empresa legalmente o no legalmente registrada trasgrede la ley de minería, se le sanciona en un caso extremo con la pérdida de la concesión en el caso de ser concesionario y hasta con penas de prisión, ya sea para concesionarios o no concesionarios.

- **En Cuba**, la normativa de carácter administrativo existente para enfrentar la minería ilegal establece la obligatoriedad de obtener una concesión minera para realizar cualquier actividad de investigación, explotación y/o procesamiento de los recursos minerales. En adición, el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, destina una sección para las contravenciones, calificando en primer lugar como una de ellas: la realización de actividades mineras sin poseer el correspondiente título o derecho minero. Finalmente, en el Código Penal existe el delito de Actividades Económicas Ilícitas que cubre cualquier actividad ilegal o no autorizada de minería realizada por personas naturales o jurídicas en su artículo 288.1.
- **En Ecuador**, la Ley de Minería expedida en enero del 2009, establece que el Estado podrá delegar su participación en el sector minero a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales. Asimismo, **el artículo 62** de esta ley menciona que los mineros artesanales que demuestren que han realizado actividades mineras en un área específica como mínimo dos años previos a la fecha de vigencia de la Ley, se procederá a regularizar su situación, siempre que no existan áreas previamente concesionadas. En lo que respecta a la **minería ilegal**, el procedimiento de acción es el siguiente: i) primero se realiza una identificación de las actividades ilegales a través de la colaboración interinstitucional de las agencias de inteligencia ministeriales; ii) segundo, se coordina en el seno de la Comisión Especial Contra la Minería Ilegal (CECMI) el alcance de las acciones a llevarse a cabo, este puede variar si las actividades ilegales son potencialmente regularizables, de no ser el caso, la CECMI puede realizar operativos en coordinación con la fuerza pública y la Fiscalía para neutralizar la maquinaria que se encuentre realizando labores que destruyan el ambiente, todo esto bajo el amparo del artículo 437 del Código Penal, que sostiene que, el que destruya, queme, dañe o tale bosques o áreas naturales que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave; iii) tercero, las intervenciones coordinadas en el seno de la CECMI también pueden conllevar a los procesos de conversión a la minería artesanal comunitaria, lo cual implica cumplir los procedimientos para la regularización anteriormente referidos. Esto último involucra planes piloto, donde los productores venden el mineral obtenido a oficinas desconcentradas del Banco Central cuyas compras de oro están gravadas con impuesto al valor agregado tarifa cero; cuarto, en caso de daño ambiental el Ministerio del Ambiente presenta denuncias ante la Fiscalía para iniciar el proceso legal correspondiente.
- **Guatemala**, desde lo administrativo, la Ley de Minería establece que toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá ser titular de derechos mineros, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de esa Ley, así como de su Reglamento. Ante la falta de cumplimiento se daría lugar a la comisión de un hecho delictivo. Adicionalmente, el

Código Penal Guatemalteco tipifica como delito lo concerniente a la explotación ilegal de recursos naturales.

- **En Honduras**, la normativa entorno a este delito se encuentra tipificado en el Código Penal. Asimismo, en el tema de extracción de minerales de manera ilegal es la usurpación de un derecho real. En el Reglamento de Pequeña Minería y Minería Artesanal se establece que, a la fecha, todas aquellas operaciones de minería artesanal y pequeña minería deben estar regularizadas.
- **En México**, su abordaje es desde lo administrativo, y cuenta con la Ley Minera.
- **En Nicaragua**, la minería ilegal no se contempla como delito precedente establecidos en el Código Penal. El Ministerio de Energía y Mina (MEM) es la autoridad reguladora prudencial del comercio y distribución de metales preciosos y/o piedras preciosas y para la pequeña minería y minería artesanal. En la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento se establece la autorización de permisos, registros y control de las siguientes actividades mineras: 1) Concesiones mineras, 2) Pequeña Minería y 3) Minería Artesanal.
- **En Panamá**, el Código Penal y el Código de Recursos Minerales establecen multas por actividades realizadas sin concesión (o el decomiso del mineral extraído, en caso de que su valor exceda el monto de la multa). Con base en ello se logró la Sentencia No. 97-19 de 11 de abril de 2019, mediante la cual se condenó a 5 personas naturales por acuerdo de pena, por el delito de minería ilegal, a la pena de 60 meses de prisión, en unos casos y 48 meses de prisión, en otros, que fueron reemplazos por trabajo comunitario y en la actualidad la sentencia se encuentra en fase de cumplimiento. Asimismo, se han concretado métodos alternos de solución al conflicto como la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones.
- **En Paraguay**, la Ley que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente contempla penas de hasta 10 años de penitenciaría, teniendo en cuenta que las minerías ilegales no se ajustan a las normativas ambientales vigentes y por ende no poseen la Licencia Ambiental respectiva. Además, se encuentra tipificado como hecho punible el perjuicio a reservas naturales y establece cuales son los hechos considerados ilícitos, entre los que se encuentra la explotación minera.
- **Perú**, desde el año 2002 cuenta con la Ley de Formalización minera, y posteriormente con el Decreto de Urgencia 012-2010²⁸, que aborda la minería en la región de Madre de Dios.

²⁸ : Brack A, Ipenza C, Álvarez J, Sotero V; Minería Aurífera en Madre de Dios y Contaminación con Mercurio - Una Bomba de Tiempo, Ministerio del Ambiente, Lima abril del 2011.



Además, cuenta con posteriores normas que abordan la formalización y persecución de la actividad minería ilegal, como el Decreto Legislativo No 1102 del 29 de febrero de 2012, que incorpora el delito de minería ilegal en el Código Penal.

Entre el 2012 al 2019, Perú ha dictado 5 sentencias condenatorias por minería ilegal (de las cuales 3 corresponden al año 2018 y 2 al año 2019).

Ahora bien, se debe resaltar que existen dificultades dentro del delito de minería ilegal, lo que se refleja en el impacto de esta actividad ilícita. Como punto principal se tiene el Proceso Integral de Formalización Minera que cuenta con la existencia de un registro administrativo denominado Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), el cual se ha convertido en uno de los principales obstáculos para combatir las actividades de minería ilegal, ya que es ampliado continuamente y dificulta la labor de interdicción e investigación fiscal, toda vez que, aprovechando dicho marco normativo, en muchos casos las personas que desarrollan estas actividades ilegales se escudan bajo el disfraz de haberse presentado a un procedimiento de formalización minera, restringiendo la función fiscal.

Se debe considerar que el proceso de formalización minera es un proceso que ha presentado resultados para aquellos mineros que venían ya realizando actividad y se dieron nuevas normas, por tanto, correspondía un proceso de adecuación y también generar incentivos para que aquellos que realicen minería se acojan al proceso.

IX. Mapeo de autoridades relevantes para prevenir, detectar y combatir el LA derivados de la minería ilegal en la región.

38. En lo que respecta a las autoridades competentes, se identifica la existencia de fiscalías especializadas, coordinaciones administrativas en la materia y en lo que se relaciona al LA, a las UIF y fiscalías. Sin perjuicio de lo anterior, se aprecia la necesidad de una actividad coordinada entre las autoridades administrativas y en materia de LA para hacer frente a la amenaza que representa la minería ilegal en la región.

39. Además, es importante mencionar que no todos los países del GAFILAT cuentan con herramientas similares, estrategias o mecanismos jurídicos para que puedan abordar de manera pertinente la minería ilegal.

40. A continuación, se detallan las autoridades competentes en términos de minería ilegal:

PAÍS	LAS AUTORIDADES RELEVANTES PARA PREVENIR, DETECTAR Y COMBATIR LA MINERÍA ILEGAL
------	---

http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/mineria_aurifera_en_madre_de_dios.pdf



<p>Argentina</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio Público Fiscal de la Nación creó la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA) mediante Resolución PGN No 123/06. Entre las funciones de la UFIMA se cuentan: Generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso, referidas a hechos que infrinjan la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, la Ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, y todos aquellos delitos que protegen la salud pública con la protección del ambiente, conforme lo establecen los artículos 200 al 207 del Código Penal de la Nación y demás delitos conexos con la materia; y Obtener datos pertinentes para realizar un mapa de las distintas causas penales en trámite ante la Justicia Federal en todo el país, como así también, el relevamiento de la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales, con el fin de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde este Ministerio puedan impulsarse. - La autorización de la actividad minera (exploración y explotación) es competencia de las provincias. Y por último se tiene a la secretaria de Minería. - Ahora bien, respecto a autoridades relevantes para prevenir, detectar y combatir el LA derivados de la Minería ilegal, se tiene en los términos del artículo 6 de la Ley 25.246 la Unidad de Información Financiera (UIF) es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos.
<p>Bolivia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; es la encargada de la dirección, administración, superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, es la AJAM, quien debe asumir el rol activo para la erradicación de la minería ilegal. - El Ministerio Publico, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Estatales, lleva adelante la investigación de aquellos hechos relacionados a la explotación ilegal de minales, protegiendo el bien jurídico “industria y comercio nacional”. Esta Fiscalía Especializada se encuentra dentro de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributario, Aduanero, y Legitimación de Ganancias ilícitas, en cada Fiscalía Departamental de nuestro Estado. - Adicionalmente el SENARECOM conforme al artículo 87° inciso h) de la Ley Nro. 535 coadyuva en las labores de control en el marco de sus competencias. - Ahora, si bien no existen autoridades relevantes para prevenir, detectar y combatir el LA derivado de la minería ilegal, el Estado se encuentra actualmente trabajando en datos específicos sobre las regiones que tienen una mayor concentración de la actividad de minería ilegal.
<p>Brasil</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Agencia Nacional Mineral, Coaf, Policías Ambientales Estaduales (especializadas) y Policía Federal (como unidades especializadas). - La Agencia Nacional de Minerales, creada por Ley N ° 13.575 / 2017 en sustitución de la antigua DNPM cuyo propósito es promover la planificación y promoción de la exploración minera y el uso de recursos minerales y supervisar las investigaciones geológicas y minerales. y tecnología mineral, así como asegurar, controlar y fiscalizar el ejercicio de las actividades mineras en todo el territorio nacional, de acuerdo con el Código de Minería, el Código de



	<p>Aguas Minerales, los respectivos reglamentos y la legislación que los complementa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Policía Federal asiste en la inspección y la Agencia Tributaria (Receita federal) en el control aduanero y fiscal.
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> - Policías (Servicio Vigilancia Aérea, Policía Judicial, Policía control Fiscal) - Autoridad aduanera - Unidad de Inteligencia Financiera - Sujetos Obligados en la emisión de Reportes de Operaciones Sospechosas - Ministerio Público - Autoridades relevantes con competencia ambiental - La Dirección de Geología y Minas DGM - Ministerio Publico – Fiscalía Ambiental
Cuba	<ul style="list-style-type: none"> - Cuenta con la DGIOF, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la República. - Por otro lado, en cuanto a autoridades con competencia ambiental, para prevenir, detectar y combatir la minería ilegal, se tiene: - La Autoridad Minera, es la Oficina Nacional de Recursos Minerales, cuya misión esencial es controlar y fiscalizar la actividad minera en el país y dispone dentro de su estructura de un cuerpo de inspectores, investido de autoridad para inspeccionar y aplicar medidas al tipificarse alguna de las contravenciones establecidas en la legislación vigente - Los gobiernos locales, también disponen de un cuerpo de inspectores, facultados para imponer medidas administrativas, entre otras, relacionadas con la actividad minera.
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> - Intendencia de Verificación Especial tiene como objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito. - Por otro lado, en cuanto a autoridades con competencia ambiental, para prevenir, detectar y combatir la minería ilegal - Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, tiene como competencia legal, detectar y combatir las minerías ilegales, dentro del ámbito administrativo, cuyas funciones se encuentran fundamentadas en la Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. - Ministerio Público a través de las fiscalías específicas, las cuales cuentan con el apoyo de la División de Protección de la Naturaleza (DIPRONA) de la Policía Nacional Civil (PNC). - el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de la Policía Nacional Civil, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CON RED), Ministerio de Salud.
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio Público es la institución encargada de la persecución penal, a través de la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado, específicamente la Unidad contra el Delito de Lavado de Activos, ya que cualquier delito que genere ganancias ilícitas puede ser considerado como delito precedente de Lavado de Activos.

	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial del Medio Ambiente, Municipalidades y Ministerio de Ambiente.
México	<ul style="list-style-type: none"> - La Fiscalía General de la República, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales, es la encargada de perseguir los delitos ambientales, incluida la minería ilegal. - Sin embargo, para que esta Unidad pueda realizar su labor, se requiere la estrecha colaboración y cooperación con otras autoridades mexicanas competentes, como son la UIF, la SE, entre otras.
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Comercio e Industrias, - Ministerio de Ambiente, - Instituciones de seguridad (SENAFRONT, SENAN, Policía Nacional, DINAPART) y el Ministerio Público (Fiscalía). - Unidad de Análisis Financiero – reporte de operaciones sospechosas. - Ministerio de Ambiente y la Fiscalía Superior Especializada en Delitos Ambientales – Ministerio Público.
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> - Viceministerio de Minas y Energía: ente regulador de las actividades extractivas. - Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible: ente regulador en materia de medio ambiente. - Dirección Nacional de Aduanas: dirección que se encarga del control de las mercaderías que salen y entran al país. - Ministerio Público. Fiscalía.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - PODER EJECUTIVO: Ministerio del Interior: Policía Nacional del Perú (PNP): - Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (DIREJMA – PNP), Oficina de Inteligencia (OFINTE), División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (DIVIAC); Ministerio de Defensa (MIMDEF) Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI); Ministerio del Ambiente (MINAM): Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); Ministerio de Energía y Minas (MINEM): La Dirección General de Formalización Minera (DGFM) e Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Procuraduría Pública Especializada en Materia Ambiental, Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). - Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). - La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, establece normas para la prevención del delito LA/FT con el objetivo de reducir la probabilidad de ocurrencia del crimen financiero y su eventual impacto. Para verificar el cumplimiento de la implementación de un sistema de prevención de LA/FT, tanto la SBS como la UIF realizan supervisiones in situ y extra situ a los SO, entre los que se encuentran las empresas mineras y comercializadoras de oro. - MINISTERIO PÚBLICO: Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA), Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada (FECOR) y Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA).

	<ul style="list-style-type: none"> - Gobiernos Regionales: Quienes tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. Asimismo, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas, propician la formalización del acuerdo o contrato de explotación entre el productor minero artesanal y el titular del derecho minero. - Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales: Ejerce la defensa del Estado jurídicamente, ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos ambientales (entre ellos la minería ilegal). Está facultado para intervenir en acciones u operaciones de interdicción de minería y tala ilegal.
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Ambiente. Es competente para dictar la Autorización Ambiental y la Autorización Ambiental de Operación y renovarla periódicamente. - Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria Minería y Energía. Es responsable del desarrollo y ejecución de políticas que permitan promover, regular, controlar y fiscalizar la explotación racional, con propósitos económicos, de los recursos minerales del país y de impulsar la investigación geocientífica en el territorio nacional y promover la inversión en la industria extractiva. También emite las guías para el transporte de los minerales extraídos y permisos para la compra de explosivos. - Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Es el organismo responsable de regular las canteras para obras públicas. Para ello, el MTOP cuenta con un manual de la DNV que incluye un compendio de conceptos ambientales y otro de especificaciones técnicas ambientales que orientan al director de obra a ejecutar la obra de forma adecuada, velando por la protección del medio ambiente - No existen autoridades relevantes para prevenir, detectar y combatir el LA derivados de la minería ilegal

X. *Coordinación y cooperación nacional entre autoridades relevantes para la detección e investigación del LA derivados de la minería ilegal*

41. Un camino que muestra posibles mecanismos de resolución de esta problemática y que permitan un abordaje integral, es la existencia de mecanismos formales y efectivos de coordinación y cooperación entre las autoridades competentes de la actividad minera y las autoridades responsables de la inteligencia financiera. En ese sentido, se mencionan a continuación algunas prácticas que pueden brindar elementos a considerar:

- **Argentina:** El vínculo del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPFN) con las autoridades competentes en materia minera se realiza en el marco del deber de colaboración y asistencia que deben prestar en las investigaciones penales que pueda tener algún fiscal federal a su cargo.



Por otro lado, a fin de combatir el LA, en 2019 el MPFN y la UIF firmaron convenios para la colaboración y cooperación en relación con causas judiciales en trámite ante el fuero penal (Resolución PGN 29/2019).

El acuerdo también establece que, al solicitar la colaboración de la UIF, los fiscales deberán considerar la normativa nacional e internacional prevista en los tratados y cuerpos de estándares internacionales relativos al combate del LA/FT.

En ese mismo contexto, existe también el convenio de Cooperación entre El Ministerio de Ambiente de la Nación y la UIF. Sin embargo, la labor de investigación podría enriquecerse a partir de mayor interacción, principalmente en aquellas materias vinculadas a la explotación minera que pueden derivar en una investigación penal.

- En el caso de **Brasil**, el principal órgano que articula y coordina a las autoridades en materia de prevención del LA es la ENCCLA, que organiza acciones con las distintas autoridades involucradas. Como ejemplo, en el 2021 se presentó una acción con el objetivo de “mejorar la estandarización, los mecanismos de trazabilidad y la supervisión de la cadena de producción de oro, con el fin de integrar el desempeño de los órganos intervinientes y mitigar los riesgos de uso del comercio de este metal para LA” y contó con la participación de la Agencia Nacional de Minerales (ANM), Banco Central, Agencia Brasileña de Inteligencia, Fiscales Públicos, Departamento de Recuperación de Activos, Fiscalía General del Tesoro Nacional, Consejo Nacional de Jefes de Policía y otros.

Además, en julio de 2019, se creó un Grupo de Trabajo para estudiar la perspectiva de la minería en Brasil y hacer consideraciones y recomendaciones para su mejora. El mencionado GT estuvo integrado por representantes del Ministerio de Minas y Energía y la ANM.

Además, existen convenios de cooperación entre la ANM y los estados y municipios en la actividad fiscalizadora y entre la Secretaría de Geología, Minería y Transformación Mineral del Ministerio de Minas y Energía (SGM/MME) y la Empresa de Investigación de Recursos Minerales (CPRM).

En el siguiente cuadro se presenta un caso de cooperación internacional que partió de una previa coordinación nacional y una investigación iniciada sobre una organización criminal:

En marzo de 2020, debido a una investigación policial que investigaba a una organización criminal enfocada en el lavado y contrabando de oro en zonas de frontera en el norte del país, se enviaron 5 solicitudes de intercambio de información internacional a las UIF de Estados Unidos, Panamá, Curazao, Hong Kong y Suiza. Todos los países consultados enviaron sus respuestas dentro del plazo. En julio de 2020 se recibió información espontánea de una jurisdicción asiática sobre una de las empresas brasileñas previamente investigadas por la posible recepción de oro procedente de explotación ilegal. La información recibida fue difundida a las respectivas autoridades investigadoras.

En abril de 2021, como resultado de un análisis interno ya difundido a las autoridades nacionales, el COAF envió Información Espontánea a las UIF de tres jurisdicciones asiáticas sobre un esquema de comercio ilegal de piedras preciosas, principalmente esmeraldas, que eran ilegalmente extraídos y exportados a países del continente asiático a través de empresas exportadoras que actuarían como intermediarias en las ventas y envíos irregulares al exterior.

- En **Costa Rica** existe un grupo interinstitucional compuesto por la UIF, autoridad Aduanera, Policía Control Fiscal, Ministerio de Seguridad Pública (MSP), Geología y Minas, entre otros. Dicho grupo ha trabajado en algunas propuestas de ley y protocolos de actuación interinstitucional y en el ámbito ambiental existen convenios entre la policía y el Ministerio de Seguridad Pública MSP y el Ministerio de Ambiente y Energía MINAE para controlar la minería ilegal.
- En **Guatemala**, respecto a la cooperación nacional entre autoridades relevantes para la detección e investigación del delito de minería ilegal, se cuenta con canales adecuados de comunicación entre el Ministerio Público y la División de Protección de la Naturaleza (DIPRONA) para abordar la minería ilegal.

Tal como fue el caso de Brasil, en Guatemala igualmente se han presentado casos de cooperación internacional en donde se les requirió información y se presentó una coordinación y cooperación nacional para poder brindar respuesta a este caso. A saber: se recibió un requerimiento internacional proveniente de una UIF de la región, en el cual solicitaron información de operaciones sospechosas, detalle de movimientos y registros públicos de personas involucradas por un caso de aparente extracción de oro ilegal y exportación del metal a los Estados Unidos. Cabe mencionar que se dio respuesta a lo requerido por la entidad homóloga.

- En **México**, la cooperación y colaboración interinstitucional entre autoridades mexicanas en el ámbito del delito de minería ilegal es muy estrecha. Así, cada institución, a partir de sus facultades y desde su respectivo ámbito de competencia, colabora para generar casos de éxito en el combate no solo de la minería ilegal, sino de cualquier delito ambiental. De esta manera, ya sea a través del intercambio de información o del desarrollo de modelos de riesgo, por nombrar algunas formas de colaboración, las autoridades mexicanas competentes buscan hacer frente a este tipo de delitos.
- **Panamá** cuenta con el memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Ambiente y la Procuraduría General de la Nación (Ministerio Público) que crea el Equipo Multidisciplinario Especializado en Temas de Control, Fiscalización y Protección Ambiental (EME-Ambiente), firmado el 24 de mayo de 2021.

En cuanto a coordinación y cooperación entre autoridades respecto al delito de minería ilegal, existen acuerdos internos de colaboración con el Ministerio de Ambiente y la Policía

Nacional. De igual forma, el 24 de mayo de 2021, se constituyó un Equipo Multidisciplinario Especializado en Delitos Ambientes, conformado por el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de reforzar la coordinación y de mejorar la organización de los actores en el proceso penal, conformados por instituciones involucradas en la lucha contra el crimen organizado en general y delitos contra el ambiente

Ahora, en términos de cooperación internacional el Ministerio Público ha enviado una (1) solicitud de asistencia legal mutua a la República de Colombia en relación con el LA asociado a minería ilegal, y del año 2017 – 2021 la Unidad de Análisis Financiero (UAF) ha cooperado con 6 requerimientos internacionales cuyo delito determinante estaba relacionado a minería ilegal.

42. En la siguiente tabla se presentan de forma resumida los convenios, acuerdos o trabajo colaborativo con autoridades interinstitucionales:

PAÍS	COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN NACIONAL EN LA DERIVADOS DE MINERIA ILEGAL
Argentina	Convenio de cooperación entre el Ministerio del Ambiente de la Nación y la Unidad de Información Financiera de Argentina.
Bolivia	La Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, en 2021, suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, con el objeto de poner en vigencia mecanismos de coordinación y apoyo técnico entre las partes, para lograr mayor efectividad en la prevención y lucha contra la minería ilegal vinculada a la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.
Brasil	El principal órgano que articula y coordina a las autoridades en materia de prevención del LA es la ENCCLA, que organiza acciones con las distintas autoridades involucradas. En 2021 se trabajó con la Agencia Nacional de Minerales, Banco Central, Agencia Brasileña de Inteligencia, Fiscales Públicos, Departamento de Recuperación de Activos, Fiscalía General del Tesoro Nacional, Consejo Nacional de Jefes de Policía y otros.
Costa Rica	Existe cooperación con la UIF, la autoridad aduanera, policía Control Fiscal, el ministerio de seguridad pública (cuerpos policiales de vigilancia aérea, policías de fronteras), la Dirección de Geología y Minas, entre otros.
Nicaragua	Coordinación entre el Ministerio de Energía y Mina (MEM) y otras instituciones pertinentes del Estado de Nicaragua.
Panamá	Entre el Ministerio de Ambiente y la Procuraduría General de la Nación, mediante ello se creó el Equipo Multidisciplinario Especializado en Temas de Control, Fiscalización y Protección Ambiental (EME-Ambiente), firmado el 24 de mayo de 2021.
Perú	Se cuenta con un convenio con SUNAT y el Ministerio Público (ambos se encuentran en proceso de actualización).

XI. *Recomendaciones para fortalecer los sistemas ALA/CFT en la prevención del LA proveniente de la minería ilegal en la región.*

43. Conforme a lo señalado en el presente informe, se ha podido evidenciar que el delito de LA se relaciona de una forma importante con el delito de minería ilegal.
44. En ese sentido y tomando en consideración las diferencias legislativas, de sanciones, desarrollo de mecanismos y protocolos, así como el nivel de impacto que la minería ilegal representa en las diferentes subregiones, se requiere una mayor especialización por parte de las autoridades competentes en la materia para la atención a este delito. Además de una participación en todos los niveles para la atención a esta problemática regional que propicie un mejor abordamiento de la minería ilegal en todo el proceso desde que se identifica un hecho ilícito hasta una posible sentencia.
45. Una primera propuesta que podría derivar en fortalecer los sistemas ALA/CFT en la prevención de LA proveniente de la minería ilegal es que se considere a la actividad minera, con base en el riesgo y la presencia de esta actividad en el país, como sujeto obligado. Esta es una práctica que ha sido abordada por varios de los países del GAFILAT como medida para la prevención y combate del LA derivado de la minería ilegal. Esto aunado a medidas adicionales para fortalecer el marco legal, incluyendo el delito de minería ilegal como delito precedente para la legitimación de ganancias ilícitas.
46. En materia de LA, producto de la minería ilegal, podría abordarse en el marco del análisis de las amenazas y vulnerabilidades con las que cuenta del sistema de prevención y combate del LA, según las respectivas ENR.
47. En cuanto a medidas para mejorar y combatir la minería ilegal y el LA, sería pertinente incrementar los controles aduaneros y de trazabilidad de todo lo que se refiere a la actividad minera legal; toda vez que la misma, en ocasiones, se encuentra vinculada con la comisión de delitos ambientales, fiscales y el contrabando, transformándose, de esta manera, en una actividad ilegal. Sin lugar a duda el ampliar la rastreabilidad del origen del oro, análisis del potencial minero de cada área y mina para evitar que el oro ilegal sea lavado por áreas legales, debiera ampliarse la fiscalización en las áreas más afectadas y ampliar la cooperación internacional en materia para evitar la venta de minerales libremente en otros mercados.
48. Deben establecerse tipologías adecuadas a cada país a los fines de poder ejercer un control reforzado de aquellas zonas geográficas identificadas como de alto riesgo en relación con la extracción minera, se puede mejorar o actualizar dichas tipologías en virtud de la experiencia obtenida de manera particular en países como Perú, Colombia, Costa Rica.

49. Es necesario reforzar el marco normativo y los controles a nivel regional, por lo que sería muy oportuno que desde los organismos internacionales se impulsen las acciones para que los países trabajen en la misma línea y especialmente en la cooperación internacional para llevar a buenos términos los procesos judiciales por estos delitos asociado al intercambio de información y mejores prácticas en la materia.
50. Uno de los principales obstáculos es la asimilación entre minería informal y minería ilegal, extremo este que se evidencia en la propia definición que el presente documento asigna al concepto de “Minería Ilegal”, lo cual refleja una de las posibles y factibles razones que han dilatado en el tiempo la tipificación de esta última como figura penal, y, por consecuencia, su persecución en tiempo procesal y sustancialmente útil. Esto a su vez dificulta a las diversas autoridades y operadores de justicia el abordaje y persecución de la ilegalidad, más aún cuando hay una delgada línea entre la informalidad e ilegalidad, lo que debe llevar a analizar la pertinencia de hacer esta distinción entre la informalidad e ilegalidad, ya que la experiencia de aquellos que lo han hecho no garantiza la legalidad del recurso.
51. En lo que respecta al producto del análisis e información se puede apreciar que los vínculos entre la minería ilegal e informal y el narcotráfico empieza a ser cada vez más evidente. Inicialmente se tuvieron evidencias en Colombia²⁹, pero esto ya no es extraño en prácticas de minería ilegal asociadas al narcotráfico en zonas de frontera entre Perú y Colombia, lo que complejizaría más su abordaje.
52. Los Estados deberían implementar un marco legal adecuado para que permita combatir con mayor eficiencia la actividad minera ilegal, introduciendo en escena al Derecho Penal para que bajo amenaza de una pena drástica sirva como instrumento disuasorio para reducir los índices de la actividad de minería ilegal y por ende el delito de LA. Esta es una oportunidad cuando se tengan procesos en marcha de reformas penales, asociadas a los delitos medioambientales.
53. Se recomienda agilizar y endurecer las normas de Extinción de Dominio de aquellos sujetos que resulten culpables del delito de minería ilegal o de LA, y aquellos agentes que no pueden sustentar o justificar el origen lícito de sus bienes y que se encuentren bajo sospecha de estar vinculado a un delito previo.
54. Se recomienda no solo prestar atención al tráfico, comercio o transacciones de oro, sino también explorar posibilidades de seguir el rastro a los insumos como el mercurio, cianuro, maquinarias, entre otros. Para esto se podría usar instrumentos internacionales donde todos los países miembros del GAFILAT son parte. Sin duda, ese flujo de insumos que

²⁹ <https://es.mongabay.com/2021/07/mineria-ilegal-en-el-rio-caqueta-continua-el-peligro-para-los-indigenas-amazonicos-de-colombia/>

demandan comercio internacional, y cantidades importantes de recursos económicos puede llevar a contar con insumos para evidenciar LA.

55. Se recomienda usar los espacios y acuerdos internacionales existentes, el documento menciona de manera especial, la Comunidad Andina, Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, Reglamento sobre los minerales de zonas de conflicto de la Unión Europea que son instancias que ya abordan o han abordado la minería ilegal, y está relacionado directamente al lavado de activos dentro de sus mandatos.
56. Se recomienda finalmente seguir analizando la evolución de la minería ilegal en los países del GAFILAT que lleve a construir espacios permanentes que comparta las experiencias adquiridas en la aplicación de tipologías, de casos emblemáticos, y que actualice las buenas prácticas existentes.
57. Los países deben continuar fortaleciendo la coordinación a nivel interinstitucional para un abordaje efectivo de la minería ilegal en todas sus etapas. Si bien varios países del GAFILAT cuentan con acuerdos interinstitucionales, es necesario un mayor acercamiento para mejorar las capacidades de actuación de las autoridades competentes en todos los niveles.
58. En esa misma línea, se sugiere la suscripción de acuerdos interinstitucionales sobre la materia entre Ministerios Públicos de la región para un abordaje efectivo de la minería ilegal como amenaza emergente del LA en la región. De igual forma, promover mesas de trabajo entre los países de la región, sobre todo de los países limítrofes que permita arribar en protocolos de actuación conjunta y donde participen las principales instituciones de los países. Dentro de estas mesas se puede contemplar al sector privado.
59. De lo analizado se requiere continuar la mejorar la cooperación internacional, que debiera llevar a facilitar y obtener información, y generar respuestas de manera más ágil e inmediata, por ejemplo, usando la tecnología o sistemas de información compartidas, y que además se permita tener asistencia jurídica internacional que facilite la información, documentación, y pruebas financieras. En ese sentido al emitir solicitudes de cooperación. Para ello las autoridades competentes deben hacer sus mejores esfuerzos para alcanzar información completa de los hechos y, cuando corresponda, información legal, incluyendo indicar alguna necesidad de urgencia, para posibilitar la ejecución oportuna y eficaz de la solicitud, así como el uso que se prevé dar a la información solicitada. Al recibir una solicitud, las autoridades competentes que la emiten deben retroalimentar a la autoridad competente que recibió la solicitud sobre el uso y utilidad de los datos obtenidos.
60. Se recomienda, como buena práctica que, previo a una solicitud formal, se haga uso de las redes de intercambio de información para la obtención de información con respuestas más ágiles y céleres; y que en casos, en los se pretenda recabar información financiera,

facilita la obtención mayores datos como número de cuenta, nombre de la entidad financiera así como del titular de la cuenta, lo que evitará expediciones de pesca y permitirá la correcta formulación de una solicitud de asistencia jurídica internacional con la información necesaria para su atención, respetando la legislación interna y altos estándares de otros Estados.

61. Se recomienda además promover el uso de las siguientes herramientas de cooperación jurídica internacional: Equipos Conjuntos de Investigación, y Transmisión Espontánea de Información como mecanismos de lucha contra este flagelo, que dada su naturaleza ha trascendido fronteras y por ende involucra a los países de la región, lo que permitirá abordar efectivamente.
62. En la línea de la recomendación anterior, esto podría llevar a contar dentro de GAFILAT con espacios que permitan a los países miembros acceder a información, compartir resultados del abordaje de casos asociados a LA y minería ilegal, fomentar la capacitación y especialización de los funcionarios a fin de que cuenten con las habilidades y capacidades para identificar casos relacionados a la minería ilegal.
63. Desarrollo e implementación de protocolos y mecanismos de actuación para las autoridades competentes. Además, procurar un mayor acercamiento y coordinación entre el sector público y privado que les permita tomar medidas para hacer frente al impacto que representa la minería ilegal.

BIBLIOGRAFÍA

Bloomberg <https://www.bloomberg.com/news/features/2017-03-09/how-to-become-an-international-gold-smuggler>

Brack A, Ipenza C, Álvarez J, Sotero V; Minería Aurífera en Madre de Dios y Contaminación con Mercurio - Una Bomba de Tiempo, Ministerio del Ambiente, Lima abril del 2011. http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/mineria_aurifera_en_madre_de_dios.pdf

Centro de Innovación Científica Amazónica - CINCIA (2018). Estudio *Deforestation and Forest Degradation Due to Gold Mining in the Peruvian Amazon: A34-Year Perspective*. Caballero Espejo, Max Messinger, Francisco Román-Dañobeytia, y otros.

Critical Ecosystem Partnership Fund. Programa hotspot de biodiversidad: Andes tropicales (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). Resumen técnico del perfil del ecosistema hotspot de biodiversidad de los Andes tropicales. https://www.cepf.net/sites/default/files/tropicalandes_techsummary_sp.pdf

CRU Consulting: Oro: Caracterización y análisis de mercado internacional de minerales en el corto, mediano, y largo plazo con vigencia al año 2035 - diciembre de 2018. http://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/Datos/mercado-inter/Producto3_Oro_FINAL_11DIC2018.pdf

The Global Initiative Against Transnational Organized Crime: Organized Crime and Illegally Mined Gold in Latin America (2016)

IDL Reporteros <https://www.idl-reporteros.pe/metalor-realizo-millonarias-transacciones-sospechosas-mediante-cuatro-bancos-en-peruhó-margin0/>

Ipenza Peralta, César (2020). Manual para Abordar la Minería Ilegal: Una Herramienta para la Persecución del Segundo Delito Ambiental, Sociedad Zoológica de Fráncfort, apoyo de Ojo Público y USAID, diciembre de 2020.

Ipenza Peralta, César (2019). *Manual de Delitos Ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Derecho Ambiente y Recursos Naturales, y Sea Shepard Legal. Lima, diciembre de 2018. 2ª reimpresión, octubre 2019.

Ipenza Peralta, César (2013). *Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los Decretos Legislativos vinculados a la Minería Ilegal*. Tercera edición. SPDA, Lima, Perú.

Lema-López, Camilo and Thomas Goda. "la Minería De Oro y Las Tasas De Homicidios En Colombia, 2004-2015." *Semestre Económico* 20, no. 43 (2017).





Malavé Figueroa, Adolfo Nikolai, Miguel Ysrael Ramírez-Sánchez, and Armando Anaya Hernández. "Modelo De Planificación Territorial Sostenible De La Minería: Enfoque En América Latina y El Caribe." *Telos* (Maracaibo, Venezuela) 22, no. 1 (2020).

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia (2014). *Guía ambiental para la formalización de las actividades de minería tradicional*.

Ojo Público: <https://ojo-publico.com/1107/metalor-financio-cargas-con-toneladas-de-oro-ilegal-en-peru>

Sitio web: <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC774.pdf>.

Sitio web: <https://es.mongabay.com/2019/01/mapa-mineria-ilegal-amazonia/> .

Sitio web: https://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/conflict-minerals-regulation/regulation-explained/index_es.htm#countries.

SBS.gob.pe". consultado el miércoles 2 de junio del 2021. <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/resena-de-la-unidad-de-inteligencia-financiera-del-peru>

SBS.gob.pe". consultado el 24 de julio de del 2021 - I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú: Análisis de Sentencias Condenatorias Firmes 2012-2018 https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/Informe_Sentencias_LA/301020_INFORME_DE_SENTENCIAS.pdf

Selene Rosales. "Diario Gestión". Consultado el miércoles 2 de junio del 2021. <https://gestion.pe/economia/informes-de-la-uif-por-presunto-lavado-de-activos-del-ultimo-ano-involucran-us-415-millones-noticia/?ref=gesr>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2014). La realidad de la Minería Ilegal en 6 países amazónicos.

UNDOC (2020) Colombia Explotación de oro de aluvión Evidencias a partir de percepción remota 2019 octubre 2020

